



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 17 de julio de 2019

Año CXXVII Número 34.155

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

PODER EJECUTIVO NACIONAL. <b>Decreto 486/2019</b> . DNU-2019-486-APN-PTE - Establécese plazo de caducidad.....	3
DUELO NACIONAL. <b>Decreto 487/2019</b> . DECTO-2019-487-APN-PTE - Declaración.....	5
ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO. <b>Decreto 489/2019</b> . DECTO-2019-489-APN-PTE - Decreto N° 918/2012. Modificación.....	6
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decreto 488/2019</b> . DECTO-2019-488-APN-PTE - Recházase recurso.....	9

#### Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. <b>Resolución 25/2019</b> . RESOL-2019-25-APN-SECCYDT#MPYT.....	11
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución 128/2019</b> . RESOL-2019-128-APN-SIN#MPYT.....	12
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución 129/2019</b> . RESOL-2019-129-APN-SIN#MPYT.....	14
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 414/2019</b> . RESOL-2019-414-APN-SGP.....	16
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 576/2019</b> . RESOL-2019-576-APN-MHA.....	17
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 578/2019</b> . RESOL-2019-578-APN-MHA.....	18
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 579/2019</b> . RESOL-2019-579-APN-MHA.....	19
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 580/2019</b> . RESOL-2019-580-APN-MHA.....	20
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 588/2019</b> . RESOL-2019-588-APN-MHA.....	21
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. <b>Resolución 266/2019</b> . RESOL-2019-266-APN-MI.....	23
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 723/2019</b> . RESOL-2019-723-APN-SSS#MSYDS.....	24
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. <b>Resolución 273/2019</b> . RESOL-2019-273-APN-SIGEN.....	25
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 118/2019</b> . RESOL-2019-118-APN-ANMAC#MJ.....	26
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 64/2019</b> . RESOL-2019-64-APN-PI#INAES.....	27
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 65/2019</b> . RESOL-2019-65-APN-PI#INAES.....	28
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. <b>Resolución 1093/2019</b> . RESOL-2019-1093-APN-SGS#MSYDS.....	28

#### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4526/2019</b> . RESOG-2019-4526-E-AFIP-AFIP - Procedimiento sumarial abreviado para la tramitación de las infracciones previstas y penadas por los incisos a) y c) del Artículo 954 del Código Aduanero. Retiro de mercadería bajo el régimen de garantía.....	31
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución General Conjunta 4527/2019</b> . RESGC-2019-4527-E-AFIP-AFIP - Resolución General Conjunta AFIP - SENASA. Incorporación al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) de las exportaciones de determinadas mercaderías sujetas a intervención del SENASA.....	32

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4528/2019.</b> RESOG-2019-4528-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Controladores Fiscales de nueva tecnología. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas. R.G. Nº 3.561, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.....	34
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4529/2019.</b> RESOG-2019-4529-E-AFIP-AFIP - Pasos Fronterizos. Resolución General Nº 4.169 y su modificatoria. Su modificación.....	36

### Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 49/2019.</b> RESFC-2019-49-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión y ampliación de Letras del Tesoro.....	38
SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS Y ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución Conjunta 1/2019.</b> RESFC-2019-1-APN-ENACOM#JGM.....	41
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 46/2019.</b> RESFC-2019-46-APN-SCE#MPYT.....	42

### Resoluciones Sintetizadas

.....	46
-------	----

### Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 76/2019.</b> DI-2019-76-APN-SSCRYF#MSYDS.....	53
---	----

### Concursos Oficiales

.....	56
-------	----

### Avisos Oficiales

.....	58
-------	----

### Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	63
-------	----

## Avisos Anteriores

### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 482/2019.</b> RESOL-2019-482-APN-ANAC#MTR.....	74
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 483/2019.</b> RESOL-2019-483-APN-ANAC#MTR.....	76

### Concursos Oficiales

.....	78
-------	----

### Avisos Oficiales

.....	80
-------	----



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decretos

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### Decreto 486/2019

#### DNU-2019-486-APN-PTE - Establécese plazo de caducidad.

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-62881477- -APN-SECDHYPC#MJ, las Leyes Nros. 26.690, 27.139 y 27.205, los Decretos Nros. 812 de 12 de julio de 2005, 367 del 14 de marzo de 2012 y 1823 del 1° de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que los acontecimientos de público y notorio conocimiento que tuvieron lugar en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en la sede de la ASOCIACIÓN MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (AMIA) el 18 de julio de 1994, ocasionaron dolorosas consecuencias para toda la REPÚBLICA ARGENTINA, en particular debido a la irreparable pérdida de vidas humanas.

Que mediante el Decreto N° 812/05 se aprobó el Acta de fecha 4 de marzo de 2005 firmada ante la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, en el marco de la petición N° 12.204 del registro de dicha Comisión, en la que se reconoce la responsabilidad del ESTADO NACIONAL en relación con el atentado perpetrado el 18 de julio de 1994 contra la sede de la AMIA.

Dicha norma incluyó en su objeto el cumplimiento del compromiso, asumido oportunamente como correlato de la asunción de responsabilidad, de promover la sanción de una ley de reparación para todas las víctimas del atentado.

Que, para brindar una respuesta institucional acorde al compromiso asumido, el día 29 de abril de 2015 el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN sancionó la Ley N° 27.139, a los efectos de reconocer y otorgar un resarcimiento económico a las víctimas del atentado perpetrado a la sede de la AMIA.

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.139, dispone que tendrán derecho a percibir un beneficio extraordinario, por única vez, a través de sus herederos o derechohabientes o por sí, según el caso, las personas que hubiesen fallecido o sufrido lesiones graves o gravísimas en ocasión del atentado perpetrado a la sede de la AMIA, sita en la calle Pasteur 633 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ocurrido el 18 de julio de 1994, hayan o no iniciado juicio por daños y perjuicios contra el Estado Nacional.

Que el artículo 4° de la Ley N° 27.139 establece que la solicitud del beneficio deberá efectuarse, bajo apercibimiento de caducidad, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación de la mencionada Ley.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL el 1° de septiembre de 2015 dictó el Decreto N° 1823, mediante el cual se reglamentó la citada Ley, fijando las normas de procedimiento para efectivizar su implementación y la tramitación del resarcimiento económico.

Que, a la fecha del presente decreto, subsiste un reducido grupo de víctimas legitimadas activamente para solicitar el beneficio previsto por la referida Ley N° 27.139, que no se han acogido a aquél por haber expirado el plazo de caducidad en ella establecido.

Que, actualmente, algunas víctimas de dicho grupo presentan problemas de salud y una edad avanzada.

Que, en las apuntadas circunstancias, por razones de equidad y justicia, corresponde asegurar que aquellas personas que todavía no se han acogido al beneficio extraordinario mencionado, puedan hacerlo sin mayores dilaciones.

Que los argumentos desarrollados en los considerandos precedentes resultan plenamente aplicables a las víctimas del atentado perpetrado a la Embajada del ESTADO DE ISRAEL en la REPÚBLICA ARGENTINA, sita en la calle Arroyo N° 910 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ocurrido el 17 de marzo de 1992, a quienes se les reconoció el derecho a percibir un resarcimiento económico mediante la Ley N° 26.690, promulgada el 27 de julio de 2011 y reglamentada por el Decreto N° 367/12, cuyo plazo de caducidad fue ampliado por la Ley N° 27.205.

Que, por lo expuesto, dada la avanzada edad y el estado de salud que presentan las víctimas constituyen, en los términos del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, circunstancias excepcionales que tornan

ineficaz el seguimiento de los trámites legislativos ordinarios previstos para la sanción de las leyes, y aconsejan el uso del remedio extraordinario previsto en dicha norma constitucional.

Que la urgencia puesta en evidencia en el considerando anterior es el correlato de los VEINTICINCO (25) años transcurridos desde el luctuoso atentado.

Que los antecedentes fácticos y normativos de la Ley N° 27.139 revelan que el objetivo perseguido por la norma consiste en arribar a una solución estatal justa, equitativa, integral y definitiva para todas las víctimas del atentado a la AMIA, sin distinción.

Que es prioridad del Gobierno Nacional dar cumplimiento al compromiso internacional asumido por el ESTADO NACIONAL, en relación a garantizar el derecho a la reparación integral de todas las víctimas del atentado a la AMIA.

Que a tal fin debe contemplarse la situación de las víctimas del atentado a la AMIA que se vieron imposibilitadas de solicitar el beneficio indemnizatorio reconocido por la Ley N° 27.139, por el trascurso del tiempo.

Que, por consiguiente, resulta adecuado renovar, por igual término, el plazo de caducidad establecido por la Ley N° 27.139, para que el beneficio que ella reconoce pueda ser solicitado por las víctimas que todavía no se han acogido al mismo.

Que, por las razones aquí expuestas, realizar el trámite legislativo habitual irrogaría un importante retraso que complicaría seriamente la obtención del resarcimiento pretendido, por lo que resulta necesario recurrir al remedio constitucional establecido en el citado artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que han tomado intervención los Servicios Permanentes de Asesoramiento Jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el plazo de caducidad de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, dentro del cual deberá efectuarse la presentación, ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de la solicitud tendiente a obtener el beneficio indemnizatorio acordado por la Ley N° 27.139 y su Decreto reglamentario N° 1823 del 1° de septiembre de 2015.

ARTÍCULO 2°.- Establécese el plazo de caducidad de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, dentro del cual deberá efectuarse la presentación, ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de la solicitud tendiente a obtener el beneficio indemnizatorio acordado por la Ley N° 26.690, su modificatoria N° 27.205 y su Decreto reglamentario N° 367 del 14 de marzo de 2012.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicte las normas complementarias que considere necesarias para la efectiva implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN DE NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Rogelio Frigerio - Dante Sica - Nicolas Dujovne - Jorge Marcelo Faurie - Germán Carlos Garavano - Patricia Bullrich - Guillermo Javier Dietrich - Carolina Stanley - Oscar Raúl Aguad - Alejandro Finocchiaro

**DUELO NACIONAL****Decreto 487/2019****DECTO-2019-487-APN-PTE - Declaración.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-62693076-APN-UCG#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el 18 de julio del corriente año se cumple el vigésimo quinto aniversario del fatal ataque terrorista perpetrado en la sede de la ASOCIACIÓN MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (AMIA) que ocasionó dolorosas e irreversibles consecuencias a los argentinos.

Que la magnitud de tan criminal suceso, que costara la irreparable pérdida de valiosas e irremplazables personas, ha dejado en la sociedad argentina marcados sentimientos de repudio y dolor.

Que en correspondencia con la profunda afección generada al pueblo argentino, el GOBIERNO NACIONAL declara mediante el presente, Día de Duelo Nacional el 18 de julio de 2019, como homenaje a todas las víctimas de tal repudiable hecho y, al propio tiempo, aprueba la nómina de actividades conmemorativas del vigésimo quinto aniversario del mencionado atentado terrorista contra la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, en ese orden de ideas, el PODER EJECUTIVO NACIONAL hará mención destacada de la conmemoración del referido atentado terrorista, en oportunidad de pronunciarse el discurso del Presidente de la NACIÓN ARGENTINA ante la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS a celebrarse en el mes de septiembre del año en curso, en el cual se reiterará el pedido dirigido a la REPÚBLICA ISLÁMICA DE IRÁN para que coopere en la investigación de los hechos y el juzgamiento de sus responsables con las autoridades judiciales argentinas.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase el 18 de julio de 2019 Día de Duelo Nacional, en homenaje a las víctimas del atentado terrorista perpetrado el 18 de julio de 1994 en la sede de la ASOCIACIÓN MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (AMIA) contra la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Durante el día indicado en el artículo 1°, la Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en los edificios y lugares públicos.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la nómina de actividades conmemorativas del vigésimo quinto aniversario del atentado terrorista referido en el artículo 1°, de acuerdo al detalle obrante en el ANEXO I (IF-2019-64457138-APN-UCG#MJ), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en coordinación con las autoridades encargadas de la realización de las actividades aprobadas mediante el artículo 3° del presente, desarrollará un programa destinado a la difusión pública de las mismas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Germán Carlos Garavano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2019 N° 51409/19 v. 17/07/2019



## ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Decreto 489/2019

DECTO-2019-489-APN-PTE - Decreto N° 918/2012. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-60630357-APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, la Ley N° 26.734 y el Decreto N° 918 del 12 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo VII de la Carta de las NACIONES UNIDAS otorga facultades al CONSEJO DE SEGURIDAD para adoptar decisiones con el objeto de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, cuando ese órgano determine la existencia de una amenaza o quebrantamiento a la paz o un acto de agresión, e imponer medidas y sanciones de cumplimiento obligatorio para los Miembros.

Que el artículo 25 de la Carta citada establece que los Miembros de las NACIONES UNIDAS convienen en aceptar y cumplir las decisiones del CONSEJO DE SEGURIDAD.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es miembro pleno del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI) y del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE LATINOAMÉRICA (GAFILAT) desde el año 2000, y ha ejercido la presidencia pro tempore de ambos organismos.

Que el GAFI es un ente intergubernamental cuyo mandato es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales y regulatorias a partir de sus "Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación", reconocidos como sus "40 Recomendaciones", así como también promover y evaluar su implementación efectiva.

Que dichas recomendaciones priorizan la necesidad de que las jurisdicciones, a través de las denominadas Evaluaciones Nacionales de Riesgos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, identifiquen, evalúen y entiendan sus propios riesgos en la materia.

Que, en el marco de la Evaluación Nacional de Riesgos de Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) advirtieron la posibilidad de mejorar el cumplimiento técnico de la Recomendación 6 del GAFI en materia de "Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo" en línea con las Resoluciones del CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS.

Que la mencionada recomendación se instrumenta en la REPÚBLICA ARGENTINA a través de la Ley N° 26.734, mediante la cual se reforzó el sistema de prevención y lucha contra estos flagelos al modificar las disposiciones penales vinculadas al terrorismo y su financiación, y al facultar a la UIF para llevar a cabo el congelamiento administrativo de activos vinculados a dichas acciones delictivas mediante resolución fundada y con comunicación inmediata y contralor del juez competente.

Que el Decreto N° 918 del 12 de junio de 2012 reglamentó la Ley N° 26.734 en lo que refiere al cumplimiento de las medidas de congelamiento en línea con las resoluciones del CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS y la Recomendación 6 del GAFI, definiendo los procedimientos de congelamiento y control jurisdiccional de la medida.

Que el presente decreto busca fortalecer el marco legal e institucional vigente en torno al cumplimiento de la citada Recomendación y las resoluciones del CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS relacionadas, sin modificar sino complementando el Decreto N° 918/12, teniendo en cuenta que dicha norma ha sido bien valorada por el GAFI y se encuentra produciendo resultados satisfactorios.

Que, en primer lugar, se busca ordenar y centralizar en un único organismo, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, toda la información relacionada con congelamientos dispuestos en cumplimiento del Decreto N° 918/12.

Que se crea a tal efecto un registro público, electrónico, seguro, único y específico –el REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS O ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET)- en una materia tan sensible como esta, garantizando su correcta identificación e individualización.

Que a su vez, se habilita a que el RePET pueda brindar acceso público, con los alcances que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS determine, y garantizar el intercambio de información con las agencias con competencia en la materia y con terceros países, lo que permitirá fortalecer los mecanismos de cooperación doméstica e internacional.



Que además, y a los efectos de fortalecer el cumplimiento de la Resolución del CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS N° 1373 del año 2001, en materia de registro de personas o entidades, por iniciativa propia del país se incorpora la posibilidad de registrar también todos los precedentes y actos procesales relevantes relacionados con la instrucción de procesos penales en los que se investigue la participación de personas humanas, jurídicas o entidades en actos de terrorismo o en su financiamiento.

Que, asimismo, se establece claramente y de manera uniforme que toda inscripción en el RePET importará el congelamiento de los activos de la persona humana, jurídica o entidad en los términos del artículo 6° de la Ley N° 26.734, la obligación de reportar operaciones sospechosas de financiación del terrorismo por parte de los sujetos obligados del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, y el impedimento de ingreso al país cuando se trate de personas extranjeras.

Que estas mejoras en los mecanismos previstos en el Decreto N° 918/12 tienen consecuencia directa también en la efectividad del sistema nacional de prevención y combate de estos crímenes, en especial en el cumplimiento de los Resultados Inmediatos 1, 2, 6, 8, 9 y 10 que evalúa el GAFI, en términos de identificación de riesgos, cooperación doméstica e internacional, inteligencia financiera, decomiso, investigaciones penales e implementación de mecanismos que impidan el abuso de organizaciones sin fines de lucro respectivamente.

Que en ese marco resulta pertinente establecer que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS dicte las normas complementarias, operativas y procedimentales que sean necesarias para la mejor aplicación del presente decreto, y que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, preste colaboración en la elaboración de las herramientas electrónicas necesarias.

Que es necesario mencionar que el GAFI evaluará el cumplimiento técnico y la efectividad del sistema nacional de prevención y combate al lavado de activos y la financiación del terrorismo de la REPÚBLICA ARGENTINA en el año 2021 y que toda norma que fortalezca la respuesta de este sistema contribuirá a un mejor resultado en dicho proceso.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Renumérase el artículo 23 del Decreto N° 918 del 12 de junio de 2012, el que pasa a individualizarse como artículo 33 del mencionado acto.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como Capítulo VI al Decreto N° 918 del 12 de junio de 2012, el siguiente:

“CAPÍTULO VI REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO.

ARTÍCULO 23.- CREACIÓN. Créase el REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET), el que funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 24.- FINALIDAD. El Registro tendrá como fin brindar acceso e intercambio de información sobre personas humanas, jurídicas y entidades vinculadas a actos de terrorismo y/o su financiamiento y facilitar la cooperación doméstica e internacional para prevenir, combatir y erradicar el terrorismo y su financiamiento.

El Registro será de acceso público con los alcances que establezca el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, resguardando la protección de datos a través de las medidas de seguridad pertinentes y determinando la forma de acceso a la información.

Las áreas competentes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, del MINISTERIO DE SEGURIDAD y de sus Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), entidad creada con autonomía y autarquía financiera por el artículo 5° de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, tendrán acceso directo a los datos del Registro para el cumplimiento de sus funciones. La UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) hará saber los datos contenidos en el Registro a los sujetos obligados identificados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y a solicitud de sus pares extranjeras.

ARTÍCULO 25.- INFORMACIÓN A INSCRIBIR. Deberá inscribirse en el Registro la información correspondiente a:

a. Toda persona humana, jurídica o entidad sobre la que haya recaído resolución judicial o del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL que le impute o admita la formalización de una investigación por alguno de los delitos cometidos con la finalidad específica del artículo 41 quinquies o alguno de los delitos del artículo 306 del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN, o aquellos delitos equivalentes vigentes con anterioridad a la sanción de la Ley N° 26.734.

b. Toda persona humana, jurídica o entidad incluida en las listas elaboradas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sucesivas y concordantes del CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS.

c. Toda persona humana, jurídica o entidad sobre la cual la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) haya ordenado el congelamiento administrativo de activos previsto en el artículo 6°, último párrafo, de la Ley N° 26.734 y el presente decreto.

**ARTÍCULO 26.- DATOS REGISTRABLES.** El Registro deberá contener los datos que permitan identificar fehacientemente a la persona humana, jurídica o entidad, su situación procesal actualizada y la autoridad judicial o administrativa que dispuso la medida de que se trate.

**ARTÍCULO 27.- INSCRIPCIÓN POR RESOLUCIÓN JUDICIAL.** Será anotado en el registro el testimonio de toda resolución judicial o dictamen del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL sobre alguna persona humana, jurídica o entidad imputada por los delitos previstos en el artículo 25, apartado a) del presente, inclusive las resoluciones en los términos de los artículos 282, 283 o 294 del CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN aprobado por Ley N° 23.984 y sus modificaciones, o acto procesal equivalente del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019), autos de procesamiento, autos de prisión preventiva, autos de rebeldía y paralización de causa, autos de elevación a juicio, sentencias condenatorias, absolutorias, o toda otra resolución judicial asimilable del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019). De la misma manera, se pondrán a disposición del Registro testimonio de las resoluciones que en su caso pongan fin a su situación procesal, a los fines de mantener actualizada la información del registro y, en caso de corresponder, proceder a la remoción de la persona humana o jurídica o entidad del Registro, de así disponerlo expresamente la resolución judicial respectiva.

**ARTÍCULO 28.- INSCRIPCIÓN DE PERSONAS O ENTIDADES INCLUIDAS EN LAS LISTAS ELABORADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.** Las autoridades del Registro procederán a la inscripción de los listados consolidados y actualizados de personas humanas, jurídicas o entidades designadas por el CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS de conformidad con la Resolución N° 1267 (1999) y sus sucesivas y modificatorias.

**ARTÍCULO 29.- INSCRIPCIÓN POR CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO DISPUESTO POR LA UIF.** La UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) comunicará al Registro el congelamiento administrativo de activos a los fines de su inscripción en la misma oportunidad en que lo comunique al Juez competente.

**ARTÍCULO 30.- EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN.** Sobre las personas humanas, jurídicas o entidades incorporadas en el registro la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) deberá disponer el congelamiento de activos de conformidad al artículo 6°, último párrafo, de la Ley N° 26.734, si del análisis que realiza se verifican operaciones sospechosas vinculadas al artículo 306 del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN, si no lo hubiese efectuado con anterioridad.

**ARTÍCULO 31.- DEBER DE REPORTE A LA UIF.** Los sujetos obligados a brindar información por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, sin perjuicio de las obligaciones que le son propias, deberán reportar a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) las operaciones realizadas o tentadas en las que intervengan las personas humanas, jurídicas o entidades incorporadas en el Registro.

**ARTÍCULO 32.- PERSONAS EXTRANJERAS INSCRIPTAS.** Sobre las personas extranjeras incorporadas en el Registro regirá el impedimento de ingreso al país en los términos del artículo 29 de la Ley de Migraciones N° 25.871 y sus modificatorias.”

**ARTÍCULO 3°.- EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS** requerirá a los jueces, fiscales y tribunales competentes y a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) que pongan a disposición del REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET), la información, testimonios y resoluciones correspondientes a las causas que tengan o hayan tenido en trámite por infracción a los artículos 41 quinquies y 306 del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN o aquellos delitos equivalentes vigentes con anterioridad a la sanción de la Ley N° 26.734 en los últimos DIEZ (10) años para su incorporación al Registro.

**ARTÍCULO 4°.- EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS** dictará las normas complementarias, operativas y procedimentales que fueran necesarias para la mejor aplicación del presente decreto.

La SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, prestará colaboración en la elaboración de las herramientas electrónicas necesarias.



ARTÍCULO 5°.- El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Germán Carlos Garavano - Patricia Bullrich - Jorge Marcelo Faurie

e. 17/07/2019 N° 51411/19 v. 17/07/2019

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Decreto 488/2019

#### DECTO-2019-488-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-21594634-APN-DPC#EA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 617 del 14 de julio de 2017 y 101 del 30 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el agente Civil Julio Alberto MOGLIANI (DNI N° 25.998.327) del EJERCITO ARGENTINO contra la Resolución del Ministerio de Defensa N° 617 del 14 de julio de 2017, que dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal civil Permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, detallado en el Anexo I de dicha norma y por el cual se reencasilló al recurrente en el Agrupamiento Mantenimiento y Servicios - Nivel VI - Grado 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15 y sus modificatorios.

Que el recurrente se notificó de la mentada Resolución del Ministerio de Defensa N° 617 del 6 de septiembre de 2017, contra la cual interpuso el 11 de septiembre de 2017 recurso de reconsideración, cuestionando su validez jurídica.

Que dicho recurso fue rechazado mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 101/18.

Que posteriormente el causante amplió sus fundamentos en los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que el recurrente fundamenta su presentación alegando que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Mantenimiento y Servicios - Nivel VI - Grado 3, en virtud que le genera un perjuicio moral y económico, y que afecta su derecho al desarrollo en la carrera y afecta su salario.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resulta de aplicación el citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA- ex IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/2015 y sus modificatorios, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial surge que el causante revistaba en el Agrupamiento Servicios - Clase I - Categoría 9 del Escalafón de origen (Ley N° 20.239), con una antigüedad en la Administración Pública Nacional- a esa fecha- de NUEVE (9) años, y CINCO (5) días y el máximo nivel de estudios alcanzado el de Secundario completo.

Que, las normas enunciadas fueron correctamente aplicadas a la situación del recurrente.

Que de la presentación en trámite no se encuentran elementos que permitan modificar el criterio tenido en cuenta por el Ministerio de Defensa para proceder a su reencasillamiento mediante el acto administrativo aquí recurrido, y careciendo este último de vicio alguno en sus elementos esenciales que pudieran determinar su revocación parcial o total, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el causante.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les corresponde.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración oportunamente interpuesto por el agente Civil Julio Alberto MOGLIANI (D.N.I N° 25.998.327) de la planta permanente del EJERCITO ARGENTINO, contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 617 del 14 de julio de 2017, por los motivos expuestos en la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017- sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por el artículo 100 del citado Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Oscar Raúl Agud

e. 17/07/2019 N° 51408/19 v. 17/07/2019



**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Resolución 25/2019

RESOL-2019-25-APN-SECCYDT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-54660045-APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 27.118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina, la Resolución N° 419 de fecha 6 de julio de 2015 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias y las Resoluciones Nros. RESOL-2017-330-APN-MA de fecha 1 de noviembre de 2017 y sus modificatorias, RESOL-2018-206-APN-MA de fecha 24 de junio de 2018, ambas del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina, en su Artículo 22 estableció que el ex- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA impulsará la promoción de marcas comerciales y denominaciones de origen y otros mecanismos de certificación, como estrategia de valorización de los productos de la agricultura familiar.

Que posteriormente, a través de la Resolución N° 419 de fecha 6 de julio de 2015 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias, se creó el Sello “Producido por la Agricultura Familiar” en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR del citado ex- Ministerio.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2017-330-APN-MA de fecha 1 de noviembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, se reglamentó el uso y administración del Sello “Producido por la Agricultura Familiar”, estableciendo en su Artículo 1° la cesión gratuita de su uso sin exclusividad por el término de DOS (2) años a las organizaciones de productores de la agricultura familiar en forma individual, las organizaciones de productores de la Agricultura Familiar o las Comunidades de Pueblos Originarios.

Que el Artículo 27 de la citada Resolución N° RESOL-2017-330-APN-MA establece a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO como la Autoridad de Aplicación de la política inherente al otorgamiento del Sello “Producido por la Agricultura Familiar”.

Que para la obtención del derecho temporario de uso del mencionado sello resulta necesario que los solicitantes cumplan con los requisitos de orden general, como los específicos que se definen para individuos, organizaciones de la Agricultura Familiar o Comunidades de Pueblos Originarios, productos primarios, productos elaborados y puntos de venta, según corresponda, que se establecen en los Artículos 7° al 12 inclusive de la mencionada Resolución N° RESOL-2017-330-APN-MA.

Que en virtud de lo señalado y habiendo dado cumplimiento con los requisitos normados es que este acto administrativo pretende otorgar la cesión de uso del Sello “Producido por la Agricultura Familiar”, al solicitante ASOCIACIÓN CIVIL PRODUCTORES DEL PEDREGAL NORTE, (C.U.I.T. N° 33-71627700-9), de la Provincia de MENDOZA.

Que la Coordinación Provincial Mendoza de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y por la Resolución N° RESOL-2017-330-APN-MA de fecha 1 de noviembre de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la cesión del Sello “Producido por la Agricultura Familiar” al solicitante ASOCIACIÓN CIVIL PRODUCTORES DEL PEDREGAL NORTE (CUIT N° 33-71627700-9) de forma gratuita, sin exclusividad y por el término de DOS (2) años para ser utilizado por los socios de la Asociación que conforman la nómina del Anexo que, registrado con el N° IF-2019-56826272-APN-DNPDR#MPYT forma parte integrante de la presente medida, para los productos allí mencionados.

ARTÍCULO 2°.- Emítase el correspondiente certificado de autorización de uso del Sello “Producido por la Agricultura Familiar”, que registrado como Informe Gráfico N° IF-2019-59410075-APN-DNPDR#MPYT forma parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Hardie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2019 N° 51290/19 v. 17/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA**

**Resolución 128/2019**

**RESOL-2019-128-APN-SIN#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-57490452- -APN-DGD#MPYT y el Decreto N° 440 de fecha 28 de junio de 2019, y  
CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 440 de fecha 28 de junio de 2019, se establecieron alícuotas reducidas del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del DOS POR CIENTO (2 %) para la importación de motores propulsados a Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (GNL) o Biogás y de chasis con motor y cabina ó con motor, donde el motor sea a Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (GNL) o Biogás, correspondientes a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8407.34.90, 8704.31.10, 8704.32.10 y 8706.00.10, así como también, se establecieron alícuotas reducidas del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del CINCO POR CIENTO (5 %) para la importación de los tractores de carretera para semirremolque y camiones, que utilicen motores a Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (GNL) o Biogás, correspondientes a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8701.20.00, 8704.31.90, 8704.32.90 y 8704.90.00, con un cupo en cada caso y una vigencia que alcanzará a las operaciones de importación realizadas hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que el cupo establecido en el citado decreto, como límite máximo de unidades totales nuevas, sin uso, que efectivamente podrán importarse al amparo de la presente medida, es de OCHOCIENTOS (800) camiones que utilicen motores convencionales de combustión interna diseñados para la utilización de gas como combustible, DOSCIENTOS (200) motores de camiones con motorización a gas y DOSCIENTOS (200) chasis con motor de minibuses con motorización a gas.

Que habiéndose establecido un límite máximo respecto del total de unidades, que efectivamente podrán importarse con la referida reducción arancelaria, corresponde a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, como Autoridad de Aplicación designada por el Artículo 6° de dicha medida, que reglamente el procedimiento aplicable para la asignación de los cupos correspondientes.

Que conforme lo establecido en el referido Artículo 6° del Decreto N° 440/19, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA está facultada para dictar las normas complementarias necesarias para su implementación.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario establecer los requisitos y demás formalidades que deberán observar las empresas interesadas en importar los bienes antes mencionados, con el beneficio instituido por el Decreto N° 440/19, estableciendo, a su vez, el procedimiento y criterios para la asignación de los cupos respectivos.

Que, mediante la Resolución N° 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias, se establecieron los requisitos para la obtención de las Licencias para Configuración de Modelo (LCM) de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificaciones.

Que, mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 440/19.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las empresas interesadas en importar los bienes comprendidos en el tratamiento arancelario diferencial dispuesto por el Decreto N° 440 de fecha 28 de junio de 2019, deberán contar con su inscripción formalizada en los términos del Artículo 1° de la Resolución N° 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias, y presentar la Solicitud de Cupo de Importación ante la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, conforme al modelo de formulario que, como Anexo I, IF-2019-62036378-APN-DNI#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de acreditar que los modelos de vehículos a ser importados al amparo del tratamiento arancelario diferencial previsto en el Decreto N° 440/19, cumplen con los criterios de seguridad para su comercialización y que se encuentran comprendidos dentro del alcance de dicha norma, las empresas deberán acompañar a las Solicitudes de Cupo de Importación, copia de la respectiva Licencia de Configuración de Modelo (L.C.M.), si la misma hubiere sido extendida, o constancia de inicio de trámite de la misma, el que deberá encontrarse finalizado antes de la asignación del cupo solicitado.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la distribución del cupo previsto en el Decreto N° 440/19, se realizará en forma trimestral a computarse desde el día de entrada en vigencia de dicho decreto. El remanente del cupo no utilizado en cada trimestre, se acumulará para su asignación en el trimestre subsiguiente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el orden de asignación de los cupos establecidos por el Decreto N° 440/19, se realizará tomando en consideración los siguientes aspectos:

- a) La incidencia de la operación de importación respecto de la producción local;
- b) La incidencia de cada terminal en la producción automotriz local total en los últimos DOCE (12) meses;
- c) La utilización efectiva de los cupos asignados en trimestres anteriores.

A los fines de merituar los parámetros listados precedentemente, la Dirección Nacional de Industria podrá, cuando lo considere procedente, solicitar la intervención en consulta de las entidades sectoriales empresarias representativas de la industria automotriz.

ARTÍCULO 5°.- Las empresas interesadas deberán presentar la Solicitud de Cupo de Importación, prevista en el Artículo 1° de la presente medida, hasta TREINTA (30) días corridos previos al inicio de cada trimestre a cuya asignación corresponde.

La Dirección Nacional de Industria, en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos, emitirá el acto administrativo de asignación de cupos y suscribirá cada Certificado de Cupo de Importación, conforme al modelo que, como Anexo II, IF-2019-62036579-APN-DNI#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

Dichos certificados tendrán una vigencia de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de su fecha de emisión.

ARTÍCULO 6°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente y a efectos de asignar los cupos correspondientes al primer trimestre, comprendido entre los días 2 de julio de 2019 y 2 de octubre de 2019, convócase a las empresas interesadas en presentar su primera solicitud de asignación de cupo en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos desde la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Los certificados cuya emisión se encuentra prevista en el Artículo 5° de la presente medida, deberán ser presentados por las empresas beneficiarias ante la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO



DE HACIENDA, al momento de la nacionalización de bienes cuya importación se encuentra enmarcada en el tratamiento diferencial previsto en el Decreto N° 440/19 y la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- A los fines de registrar la utilización del cupo asignado a cada solicitante, las empresas deberán presentar copia del despacho de importación del bien o bienes importados, con la intervención del respectivo funcionario aduanero, ante la Dirección Nacional de Industria, en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos, a contar desde la fecha en que el mismo se encontrare oficializado.

ARTÍCULO 9°.- Todas las presentaciones previstas en la presente medida se cursarán mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 10.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Fernando Félix Grasso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2019 N° 51005/19 v. 17/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA**  
**Resolución 129/2019**  
**RESOL-2019-129-APN-SIN#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-63540470- -APN-DGD#MPYT, la Resolución N° 67 de fecha 12 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y la Resolución N° 93 de fecha 23 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de junio de 2000 se celebró un Acuerdo Bilateral entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL sobre la Política Automotriz Común en el que se establecen los requisitos de contenido regional y nacional, el comercio con los países no miembros del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y el monitoreo del intercambio comercial bilateral entre ambos países.

Que el día 23 de junio el año 2008, los Plenipotenciarios de la REPÚBLICA ARGENTINA y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, suscribieron el Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14.

Que la vigencia de dicho Protocolo, prevista inicialmente hasta el día 30 de junio de 2014 fue prorrogándose mediante la suscripción de sucesivos instrumentos, el último de los cuales -Cuadragésimo Segundo Protocolo Adicional- suscripto en junio del año 2016, dispone prorrogar la vigencia del mismo hasta el día 30 de junio de 2020.

Que, entre otras previsiones, mediante el Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14, se acuerdan las alícuotas aplicables por ambos países, en concepto de Aranceles de Importación, sobre los productos Automotores no originarios de las partes.

Que mediante los Artículos 6° y 7° de dicho Protocolo, se estableció que los fabricantes de productos automotores y de sus autopartes gozarán de una reducción arancelaria en relación a los Derechos de Importación Extrazona respecto de las autopartes cuyo único destino sea el de ser incorporado al su proceso productivo.

Que mediante el Artículo 5° del mismo Protocolo y a efectos de acceder al beneficio instituido, se creó el "Registro de Productores" al que deberán inscribirse las empresas que pretendan hacer uso de dicho beneficio arancelario.

Que respecto de los fabricantes de los bienes listados en los literales a) a g) y j) sus autopartes, se estableció en DOS POR CIENTO (2 %) el Arancel Externo Común aplicable a las Importaciones de sus autopartes destinadas a su incorporación al proceso productivo, siempre que, de dichos bienes, no existiera producción local en el ámbito del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR).



Que mediante el Anexo I de la Resolución N° 67 de fecha 12 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se estableció el listado de bienes no producidos en el ámbito del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), conforme las posiciones arancelarias del Nomenclador Común del Mercosur (NCM), que podrán ser importadas al amparo de la reducción arancelaria del DOS POR CIENTO (2 %) prevista en el Artículo 6° del Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14.

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 93 de fecha 23 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se actualizó el listado de bienes referido precedentemente en función de haberse constatado la producción de ciertos bienes, así como la inexistencia de producción para otros.

Que, recién, a través de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, se realizaron aperturas en el SISTEMA INFORMÁTICO MARÍA (SIM) de acuerdo al volumen de desplazamiento de los compresores de los tipos utilizados en equipos de acondicionamiento de aire en vehículos, los cuales se encuentran actualmente incluidos en el Anexo de la Resolución N° 93/19 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA según posición y descripción general, circunstancia que amerita su actualización, incluyendo las descripciones de dichas aperturas, pero sin considerar la descripción "con un desplazamiento inferior a 170 cm<sup>3</sup>", debido a que la incorporación de la misma afectaría a las empresas autopartista fabricantes de equipos de climatización para vehículos automotores.

Que la medida dispuesta, se encuentra en sintonía a la previsión dispuesta en el Artículo 6° del Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14 suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, toda vez que las incorporaciones plasmadas resultan comprendidas en el listado de autopartes listadas en el APÉNDICE I de dicho protocolo.

Que han intervenido las áreas con competencias técnicas en la materia considerando favorable el dictado de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades previstas por el Artículo 11 del Decreto N° 939 de fecha 26 de julio de 2004 y el Artículo 2° del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", Anexo al Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14 prorrogado por el Cuadragésimo Segundo Protocolo Adicional.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N° 67 de fecha 12 de julio de 2018 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria, por el Anexo que, como IF-2019-61924073-APN-DPAYRE#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, el dictado de la presente medida.

**ARTÍCULO 3° -** La presente resolución entrará en vigencia a los QUINCE (15) días de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Fernando Félix Grasso

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2019 N° 51183/19 v. 17/07/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**SECRETARÍA GENERAL****Resolución 414/2019****RESOL-2019-414-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2019

VISTO el EX-2019-39099634- -APN-CGD#SGP y su expediente asociado EX-2018-30579350- -APNCGD#SGP, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 328 del 02 de mayo de 2019, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 3 del 02 de febrero de 2017 y 5 del 03 de febrero de 2017, las Resoluciones de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nros 236 del 28 de mayo de 2018, 335 del 19 de julio de 2018, 117 del 19 de febrero de 2019 y las Decisiones Administrativas Nros. 1145 del 18 de octubre de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/16, se autorizó como excepción a la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 27.198, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente en la Administración Pública Nacional.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 3/2017, se establecieron Cláusulas Transitorias incorporando el instituto de Convocatoria Interna como medida de carácter excepcional, con el fin de normalizar las plantas del Estado Nacional y por la cual se indica la intervención del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en los respectivos Comités de Selección.

Que por el Anexo IF-2017-1535521-APN-SECEP#MM de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5/2017 se asignaron CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145/16, por convocatoria interna y mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 236/18, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACIÓN.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 335/18, se aprobaron las Bases del Concurso para la cobertura de los cargos vacantes y financiados, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Interna para la cobertura de los mismos.

Que por el Decreto 328/19 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 23 de noviembre de 2018.

Que los postulantes han sido evaluados por el Órgano de Selección competente, el que elaboró y elevó los órdenes de mérito al SECRETARIO GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que, asimismo, por la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 117/19 se aprobaron los Ordenes de Mérito para la cobertura de CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) cargos vacantes y financiados, convocados mediante la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 335/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se expidió respecto a los grados a asignar, conforme al artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado.

Que el artículo 3° del Decreto 355/17 y su modificatorio establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y los Secretarios de Gobierno. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que corresponde, entonces, dictar el acto administrativo que designe al personal en la Planta Permanente de esta SECRETARÍA GENERAL a quienes obtuvieron los cargos concursados conforme el orden de mérito.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia de los cargos a cubrir.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO de esta SECRETARÍA GENERAL ha efectuado las provisiones presupuestarias necesarias para la cobertura de los mencionados cargos.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto Nro 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase, en Planta Permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al personal que se detalla en la planilla que, como Anexo IF-2019-56001276-APNDGRRHH#SGP forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo a las condiciones consignadas en el mismo.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 3°.-** El personal designado por el artículo 1° de la presente medida deberá asumir sus respectivos cargos, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa, se procederá conforme lo previsto por el artículo 48 del Anexo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Anexo al Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Fernando de Andreis

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2019 N° 51280/19 v. 17/07/2019

## **MINISTERIO DE HACIENDA**

### **Resolución 576/2019**

#### **RESOL-2019-576-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2019

Visto el expediente EX-2018-48310746-APN-DGDOMEN#MHA, y.

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 formulado por Dioxitek SA, actuante en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de este Ministerio sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud a la facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 de Dioxitek SA, actuante en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda, de acuerdo al detalle que figura en los anexos I (IF-2019-54865905-APN-SSP#MHA) y II (IF-2019-54865910-APN-SSP#MHA) que integran esta medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Estimar en la suma de mil doscientos diecinueve millones doscientos sesenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve pesos (\$ 1.219.265.789) los ingresos de operación y fijar en la suma de mil doscientos setenta millones cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y un pesos (\$ 1.270.419.441) los gastos de operación, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Operativo (Pérdida de operación) estimado en cincuenta y un millones ciento cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos (\$ 51.153.652), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-54865910-APN-SSP#MHA).

**ARTÍCULO 3°.-** Estimar en la suma de mil doscientos diecinueve millones doscientos sesenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve pesos (\$ 1.219.265.789) los ingresos corrientes y fijar en la suma de mil trescientos dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y cuatro pesos (\$ 1.302.465.834) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Económico (Desahorro) estimado en ochenta y tres millones doscientos mil cuarenta y cinco pesos (\$ 83.200.045), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-54865910-APN-SSP#MHA).

**ARTÍCULO 4°.-** Estimar en la suma de quinientos ochenta y cuatro millones trescientos setenta y tres mil setecientos cincuenta pesos (\$ 584.373.750) los recursos de capital y fijar en la suma de quinientos sesenta y seis millones cuatro mil quinientos pesos (\$ 566.004.500) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2019 en sesenta y cuatro millones ochocientos treinta mil setecientos noventa y cinco pesos (\$ 64.830.795), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2019-54865910-APN-SSP#MHA).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2019 N° 51230/19 v. 17/07/2019

## **MINISTERIO DE HACIENDA**

### **Resolución 578/2019**

#### **RESOL-2019-578-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2019

Visto el expediente EX-2018-48262165-APN-DGD#MHA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 formulado por Nación Bursátil SA actuante en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 de Nación Bursátil SA actuante en el ámbito del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el detalle que figura en los anexos I (IF-2019-57341655-APN-SSP#MHA) y II (IF-2019-57341316-APN-SSP#MHA), que integran esta resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Estimar en la suma de sesenta y tres millones cuatrocientos noventa y dos mil doscientos veintiséis pesos (\$ 63.492.226) los ingresos de operación y fijar en la suma de cincuenta y siete millones ochocientos doce mil doscientos cincuenta pesos (\$ 57.812.250) los gastos de operación, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en la suma de cinco millones seiscientos setenta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos (\$ 5.679.976), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-57341316-APN-SSP#MHA).

**ARTÍCULO 3°.-** Estimar en la suma de sesenta y cuatro millones ochocientos treinta y tres mil setecientos treinta y siete pesos (\$ 64.833.737) los ingresos corrientes y fijar en la suma de sesenta y dos millones siete mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$ 62.007.753) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de dos millones ochocientos veinticinco mil novecientos ochenta y cuatro pesos (\$ 2.825.984), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-57341316-APN-SSP#MHA).

**ARTÍCULO 4°.-** Estimar en la suma de novecientos cuarenta y cinco mil cuarenta y dos pesos (\$ 945.042) los ingresos de capital y fijar en la suma de ochocientos mil pesos (\$ 800.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2019 en dos millones novecientos setenta y un mil veintiséis pesos (\$ 2.971.026), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-57341316-APN-SSP#MHA).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2019 N° 51254/19 v. 17/07/2019

## **MINISTERIO DE HACIENDA**

### **Resolución 579/2019**

#### **RESOL-2019-579-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2019

Visto el expediente EX-2019-18305694-APN-SIPIYPD#MD, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2019 formulado por Fábrica Argentina de Aviones "Brigadier San Martín" SA (FAdeA SA), actuante en el área del Ministerio de Defensa.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III, del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el plan de acción y presupuesto para el ejercicio 2019 de Fábrica Argentina de Aviones "Brigadier San Martín" SA (FAdeA SA) actuante en el área del Ministerio de Defensa, de acuerdo al detalle que figura en los anexos I (IF-2019-54866190-APN-SSP#MHA) y II (IF-2019-54866180-APN-SSP#MHA), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de tres mil ciento setenta y siete millones ciento ochenta mil setecientos cincuenta y ocho pesos (\$ 3.177.180.758) los ingresos de operación y fijar en la suma de tres mil ciento cuarenta y dos millones seiscientos treinta y tres mil ochocientos quince pesos (\$ 3.142.633.815) los gastos de operación, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en treinta y cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y tres pesos (\$ 34.546.943), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-54866180-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de tres mil trescientos setenta y siete millones ciento ochenta mil setecientos cincuenta y ocho pesos (\$ 3.377.180.758) los ingresos corrientes y fijar en la suma de tres mil doscientos cincuenta y cinco millones setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos pesos (\$ 3.255.764.432) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Económico (Ahorro) estimado en ciento veintiún millones cuatrocientos dieciséis mil trescientos veintiséis pesos (\$ 121.416.326), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-54866180-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de noventa y dos millones quinientos quince mil trescientos cincuenta y siete pesos (\$ 92.515.357) los recursos de capital y fijar en la suma de diez millones setecientos treinta y siete mil ochocientos setenta y seis pesos (\$ 10.737.876) los gastos de capital y, como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2019 en doscientos tres millones ciento noventa y tres mil ochocientos siete pesos (\$ 203.193.807), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-54866180-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2019 N° 51196/19 v. 17/07/2019

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Resolución 580/2019

#### RESOL-2019-580-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2019

Visto el expediente EX-2018-48867608-APN-DGD#MTR, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 formulado por Corredores Viales Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007.



Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 de Corredores Viales Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte, de acuerdo con el detalle que figura en los anexos I (IF-2019-56085833-APN-SSP#MHA) y II (IF-2019-56085912-APN-SSP#MHA) que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de mil diecinueve millones ciento un mil trescientos pesos (\$ 1.019.101.300) los ingresos de operación y fijar en la suma de mil quinientos seis millones ochocientos veinticinco mil quinientos nueve pesos (\$ 1.506.825.509) los gastos de operación, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en la suma de cuatrocientos ochenta y siete millones setecientos veinticuatro mil doscientos nueve pesos (\$ 487.724.209), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-56085912-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de mil setecientos quince millones novecientos seis mil quinientos cinco pesos (\$ 1.715.906.505) los ingresos corrientes y fijar en la suma de mil seiscientos veinte millones setecientos noventa y tres mil doscientos cincuenta y seis pesos (\$ 1.620.793.256) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de noventa y cinco millones ciento trece mil doscientos cuarenta y nueve pesos (\$ 95.113.249), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-56085912-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de mil quinientos millones ocho mil pesos (\$ 1.500.008.000) los recursos de capital y fijar en la suma de mil seiscientos dos millones trescientos siete mil ochocientos dos pesos (\$ 1.602.307.802) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2019 en siete millones ciento ochenta y seis mil quinientos cincuenta y tres pesos (\$ 7.186.553), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-56085912-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2019 N° 51195/19 v. 17/07/2019

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Resolución 588/2019

#### RESOL-2019-588-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2019

Visto el expediente EX-2019-40441235-APN-DGAYO#INDEC, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 1436 del 3 de agosto de 2018, se dispuso la designación transitoria de Patricio Ernesto Repetto (MI N° 23.277.012), en el cargo de Director de Planificación dependiente de la Dirección Nacional de Planificación, Relaciones Institucionales e Internacionales del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del Ministerio de Hacienda, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que a través de la decisión administrativa 1445 del 7 de agosto de 2018, se dispuso la designación transitoria de Viviana Sandra Duclos (MI N° 14.952.952), en el cargo de Directora de Encuesta Permanente de Hogares dependiente de la Dirección Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida de la Dirección Técnica del INDEC, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva nivel III del SINEP, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098/2008.

Que por la decisión administrativa 1504 del 16 de agosto de 2018, se dispuso la designación transitoria de Héctor Rodolfo Melgín (MI N° 12.353.628), en el cargo de Coordinador de Organismos Centrales del Sistema Estadístico Nacional dependiente de la Dirección Nacional del Sistema Estadístico Nacional de la Dirección de Gestión del

INDEC, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva nivel IV del SINEP, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098/2008.

Que en el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° del decreto citado en el considerando precedente, se dispuso que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 3° de esa medida podría exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por razones de servicio del INDEC deviene necesario prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que las personas mencionadas en esta medida se desempeñan actualmente en los cargos en que fueron designadas transitoriamente.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por prorrogada, a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 1° de la decisión administrativa 1436 del 3 de agosto de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019 -conforme lo dispuesto en el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018-, la designación transitoria de Patricio Ernesto Repetto (MI N° 23.277.012) en el cargo de Director de Planificación dependiente de la Dirección Nacional de Planificación, Relaciones Institucionales e Internacionales del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del Ministerio de Hacienda, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

**ARTÍCULO 2°.-** Dar por prorrogada, a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 1° de la decisión administrativa 1445 del 7 de agosto de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019 -conforme lo dispuesto en el decreto 1035/2018-, la designación transitoria de Viviana Sandra Duclos (MI N° 14.952.952), en el cargo de Directora de Encuesta Permanente de Hogares dependiente de la Dirección Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida dependiente de la Dirección de Técnica del INDEC, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva nivel III del SINEP, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098/2008.

**ARTÍCULO 3°.-** Dar por prorrogada, a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 1° de la decisión administrativa 1504 del 16 de agosto de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019 -conforme lo dispuesto en el decreto 1035/2018-, la designación transitoria de Héctor Rodolfo Melgin (MI N° 12.353.628), en el cargo de Coordinador de Organismos Centrales del Sistema Estadístico Nacional dependiente de la Dirección Nacional del Sistema Estadístico Nacional de la Dirección de Gestión del INDEC, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva nivel IV del SINEP, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098/2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado convenio.

**ARTÍCULO 4°.-** Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las designaciones transitorias.

**ARTÍCULO 5°.-** Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Servicio Administrativo Financiero 321 - Instituto Nacional de Estadística y Censos, Jurisdicción 50 - Ministerio de Hacienda, para el ejercicio 2019.

**ARTÍCULO 6°.-** Comunicar a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros conforme lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 1035/2018.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA****Resolución 266/2019****RESOL-2019-266-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-53525965- -APN-RENAPER#MI del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR de este Ministerio, la Ley N° 17.671 y sus modificatorias, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 1501 del 20 de octubre de 2009 y la Resolución N° 150 del 10 de mayo de 2019 de este Ministerio, y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo 5° de la Ley N° 17.671 y sus modificatorias, el Director Nacional del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS tiene entre sus atribuciones proponer a este Ministerio las tasas para el cobro de los servicios que preste dicho organismo.

Que, asimismo, el artículo 29 de la ley referida en el considerando precedente establece que el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS percibirá por la expedición de documentos, certificados, testimonios, reproducciones, etcétera, las tasas que correspondan, proponiendo a este Ministerio, para su resolución, la actualización de las mismas, así como la inclusión o eliminación de determinados conceptos.

Que el artículo 94 de la Ley N° 27.431 establece que los recursos que ingresen a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS en virtud de la prestación del servicio de validación de datos, identidad y biometría por vía web, de conformidad con los convenios que ésta suscriba, serán afectados a la modernización y fortalecimiento institucional en la identificación de personas.

Que, a su vez, por el Decreto N° 1501/09 se autorizó a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a utilizar tecnologías digitales en la identificación de los ciudadanos nacionales y extranjeros, como así también en la emisión del Documento Nacional de Identidad.

Que, haciendo uso de la tecnología y de las diferentes aplicaciones informáticas desarrolladas por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, dicho organismo presta el servicio de validación de identidad a distancia y presencial, en tiempo real, a través del Sistema de Identidad Digital (SID).

Que, en dicho marco, resulta oportuno incorporar al Sistema de Identidad Digital (SID) el servicio de "aviso de fallecimiento", a los fines de permitir a los agentes de pago de prestaciones previsionales constatar el fallecimiento de los beneficiarios, de acuerdo a la información obrante en la base de datos de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, con el objeto de reducir los riesgos de pagos incorrectos de dichas prestaciones.

Que, atento a lo expuesto, resulta pertinente incorporar la tarifa correspondiente al servicio referido en el considerando precedente al cuadro tarifario de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que, en tal sentido se considera necesario dejar sin efecto el artículo 2° de la Resolución N° 150/19 de este Ministerio por el que se aprobó el CUADRO TARIFARIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS APLICABLE EN EL TERRITORIO NACIONAL, y que como Anexo IF-2019-40857214-APN-RENAPER#MI forma parte integrante de dicha medida y aprobar el nuevo cuadro tarifario.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias establece entre las competencias de este Ministerio la de entender en la organización, conducción y control del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso f) del artículo 5° y por el artículo 29 de la Ley N° 17.671 y sus modificatorias y por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el artículo 2° de la Resolución N° 150 del 10 de mayo de 2019 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el nuevo CUADRO TARIFARIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS APLICABLE EN EL TERRITORIO NACIONAL, que como Anexo IF-2019-58931525-APN-RENAPER#MI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2019 N° 51105/19 v. 17/07/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 723/2019**

#### **RESOL-2019-723-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-00792289-APN-GCP#MSYDS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, N° 26.682, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, y

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de mayo de 2019 esta Superintendencia de Servicios de Salud suscribió un CONVENIO DE COLABORACIÓN con la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que el origen del Convenio señalado deviene de la Resolución N° 58/18 (RESOL-2018-58-APN-SSS#MS) glosada en orden 16 mediante la cual el SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD aprobó el texto de la DECLARACIÓN JURADA DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS con el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN.

Que en dicha Declaración Jurada se hace constar que la misma tendrá una vigencia a los fines de la transferencia de datos, de NOVENTA (90) DÍAS CORRIDOS DESDE SU SUSCRIPCIÓN, plazo dentro del cual las partes deberán suscribir el pertinente Convenio de Intercambio Electrónico de Información a esos efectos, previéndose además, la transferencia de datos por parte de la Superintendencia de Servicios de Salud al Servicio Nacional de Rehabilitación.

Que el Convenio suscripto tiene por objeto establecer acciones conjuntas de colaboración, cooperación técnica y fortalecimiento interinstitucional, a fin de optimizar el diseño de políticas públicas cuyo eje radica en garantizar el acceso rápido y oportuno a la cobertura médico asistencial que requieren los beneficiarios con discapacidad del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que como objetivo específico se indica el de establecer el marco técnico y jurídico para el intercambio electrónico de información.

Que se regula el deber de confidencialidad respecto de toda información a la que accedan las partes como consecuencia de la ejecución del Convenio indicándose que dicho deber solo podrá ser relevado por resolución judicial o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o a la salud pública.

Que el Convenio suscripto no implica erogación presupuestaria alguna para las partes.

Que las áreas técnicas del organismo con competencia en la materia se expidieron favorablemente respecto de los términos y alcances del instrumento contractual.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE el CONVENIO DE COLABORACIÓN suscripto en fecha 29 de mayo de 2019 entre la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD Y LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD que como Anexo CONVE-2019-50223517-APN-DE#AND forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 17/07/2019 N° 50852/19 v. 17/07/2019

## SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

### Resolución 273/2019

#### RESOL-2019-273-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24156 y sus modificaciones, el Decreto Reglamentario N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y su modificatorio, el Decreto N° 72 del 23 de enero de 2018, la Resolución SIGEN N° 69 del 16 de mayo de 2018, el Expediente EX-2019-15953990-APN-SIGEN, y

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo lo expresan los considerandos del Decreto N° 72/2018, “La mayor complejidad y tecnificación alcanzada por la creciente especialización del Sector Público Nacional hacen necesaria una mayor profesionalización de los auditores internos”, por lo que el Presidente de la Nación consideró necesario modificar el artículo 102 del Anexo del Decreto N° 1344/2007 (reglamentario de la Ley N° 24156) y establecer que los auditores internos serán designados por resolución del Síndico General de la Nación, de acuerdo a un análisis pormenorizado de los perfiles técnicos más adecuados para cada organismo.

Que la Resolución SIGEN N° 69/2018 reglamentó el decreto mencionado anteriormente, y aprobó -entre otras cuestiones- el procedimiento de evaluación y selección del auditor interno titular de todas las Unidades de Auditoría Interna que integran el Sector Público Nacional.

Que mediante NO-2019-06323239-APN-DIR#INAMU, el presidente del directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA -INAMU- solicitó dar inicio al mencionado proceso a los fines de cubrir la correspondiente vacante.

Que como consecuencia de ello, se inició el proceso de evaluación y selección, y se publicó la convocatoria en el Boletín Oficial el 18 de marzo del corriente.

Que el Comité de Selección quedó conformado por el Sr. Diego Boris MACCIOCCO en representación del INAMU (NO-2019-17000428-APN-DIR#INAMU), por el Dr. Ignacio RIAL y el Dr. Flavio Fernando AGATIELLO PIÑERO, ambos en representación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (ME-2019-18234123-APN-SIGEN y ME-2019-18208151-APN-SIGEN, respectivamente).

Que en primer término, se seleccionó de la base de datos -creada por el artículo 5º de la resolución citada- a los candidatos inscriptos antes del 27 de marzo del corriente, que cumplieran con los requisitos mínimos establecidos y se hubiesen postulado en las áreas de incumbencia.

Que de todos los postulantes, se seleccionaron 3 profesionales y se realizó una ponderación de sus antecedentes laborales, profesionales y académicos.

Que requerida la conformidad de quienes resultaron elegidos en la primera etapa, todos confirmaron su intención de participar en el proceso, a saber: Jorge Horacio DELORD (DNI N° 14.077.011), María Victoria EZCURRA JAHN (DNI N° 30.117.979) y Joaquín PINOTTI (DNI N° 31.009.725).

Que el día 9 de mayo del corriente los miembros del Comité en pleno llevaron a cabo las entrevistas personales que permitieron evaluar las competencias técnicas de los seleccionados, conocimiento que luego se complementara con los respectivos informes de evaluación de competencias conductuales, elaborados por la Dirección de Procesos de Selección de Personal de la Oficina Nacional de Empleo Público.

Que considerados los elementos recabados a lo largo del proceso, el Comité de Selección concluyó que, los tres postulantes evaluados reúnen los requisitos mínimos establecidos para ejercer el cargo de auditor interno titular y que cuentan con las capacidades técnicas y las competencias al efecto.

Que en virtud de ello, el Comité remitió a mi consideración una lista fin de efectuar la correspondiente designación.

Que luego de un análisis exhaustivo, tanto del informe presentado por el Comité, como de los antecedentes acreditados por cada uno de los postulantes, considero conveniente designar a Joaquín PINOTTI como Auditor Interno Titular del INAMU.

Que se ha acreditado debidamente la vacancia del cargo y su financiamiento.

Que la documentación del agente mencionado anteriormente se encuentra en el Expediente EX-2018-29189748-APN-GNEICI#SIGEN y el Registro Legajo Multipropósito RL-2018-29647099-APN-GNEICI#SIGEN.

Que tanto el procedimiento de selección de los auditores internos como la presente designación, se vinculan directamente con el cumplimiento de la Agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas (ONU), objetivo de desarrollo sustentable N° 16, en lo que respecta al fortalecimiento institucional y reducción de la corrupción (Meta 16.5 y 16.6).

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 72/2018, y la Resolución SIGEN N° 69/2018.

Por ello,

EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Designar a Joaquín PINOTTI (DNI N° 31.009.725) en el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA -INAMU- a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente medida a la entidad, y una vez que la persona nombrada haya aceptado su designación.

ARTÍCULO 2°. - Establecer que no obstante el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Sindicatura General, la persona designada deberá cumplir con la presentación de la documentación que le requiera el ente en cuestión, a fin de completar su legajo personal.

ARTÍCULO 3°. - Notificar al interesado y requerirle la aceptación de la designación, comunicar al INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA -INAMU-, al Secretario de Gobierno de Modernización, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. Alberto Gowland

e. 17/07/2019 N° 51232/19 v. 17/07/2019

## AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

### Resolución 118/2019

#### RESOL-2019-118-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2019

VISTO la RESOL-2019-112-APN-ANMAC#MJ de fecha 25 de Junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que se ha detectado un error material en el Anexo I: IF-2019-57116081-APN-DNRYD#ANMAC de la Resolución mencionada.

Que la Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados de esta Agencia ha informado que en dicho Anexo "...se ha incluido por error el inventario de material controlado identificado como A02423, siendo que corresponde la inclusión del inventario S02423 en su lugar".

Que atento no haber procedido aún a la destrucción del material identificado con dicho inventario, resulta procedente efectuar la rectificación del citado Anexo I de la Resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 614/18.



Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el "Anexo I": IF-2019-57116081-APN-DNRYD#ANMAC de la RESOL-2019-112-APN-ANMAC#MJ de fecha 25 de Junio de 2019, sustituyéndose en el Orden 1 el número de inventario identificado como A02423 por el número de inventario identificado como S02423.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Eugenio Horacio Cozzi

e. 17/07/2019 N° 51104/19 v. 17/07/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### Resolución 64/2019

#### RESOL-2019-64-APN-PI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2019

VISTO, el Expediente identificado como "EX-2019-55399475-APN-CTA#INAES", y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por Decisión Administrativa N° 423/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que asimismo, por el Anexo al artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 423/19 se homologaron diversos cargos con funciones ejecutivas entre ellos la Coordinación de Fiscalización Cooperativa, la Coordinación de Capacitación Cooperativa y Mutual y la Dirección de Asuntos Jurídicos, los cuales vienen siendo desempeñados por las personas que se consignan en el Anexo identificado como "IF-2019-63922313-APN-CALYD#INAES", que forma parte de la presente.

Que en consecuencia, corresponde proceder a la ratificación de las personas detalladas en el mismo.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el servicio jurídico permanente de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 721/00, 167/15, 355/17 y su modificatorio N° 859/18.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Ratifícase, a partir del 23 de mayo de 2019, a las personas detalladas en el Anexo identificado como "IF-2019-63922313-APN-CALYD#INAES", en los cargos y con los niveles de Funciones Ejecutivas que en cada uno de ellos se indica.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcelo Oscar Collomb

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2019 N° 51182/19 v. 17/07/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL****Resolución 65/2019****RESOL-2019-65-APN-PI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-55398980-APN-CTA#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por Decisión Administrativa N° 423/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que asimismo, por el Anexo al artículo 3° de la Decisión Administrativa mencionada en el considerando precedente se homologaron diversos cargos con funciones ejecutivas, entre ellos: la Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales; y la Dirección de Administración y Finanzas, los cuales vienen siendo desempeñados por las personas que se consignan en el Anexo identificado bajo el "IF-2019-63001909-APN-CALYD#INAES" que forma parte de la presente.

Que en consecuencia, corresponde proceder a la ratificación de las personas detalladas en el mismo.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el servicio jurídico permanente de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 721/00, 167/15, 355/17 y su modificatorio N° 859/18.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ratifícase, a partir del 23 de mayo de 2019, a las personas detalladas en el Anexo identificado como "IF-2019-63001909-APN-CALYD#INAES" en los cargos y con los niveles de Funciones Ejecutivas que en cada uno de ellos se indica.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcelo Oscar Collomb

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2019 N° 51194/19 v. 17/07/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD****Resolución 1093/2019****RESOL-2019-1093-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-22289769-APN-DD#MSYDS, la Ley Nro. 17.102 y Decreto Reglamentario N° 8248/1968; el Decreto Nro. 2376/2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.102 prevé, en su artículo 4°, la constitución de los SERVICIOS DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (S.AM.I.C.) con carácter condicional durante un período inicial no mayor a TRES (3) años.

Que en cumplimiento del referido artículo se formalizó el 29 de mayo de 2008 el Convenio de Creación del Ente HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "EL CRUCE" SERVICIO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD, suscripto entre el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE SALUD de la PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, el que fue aprobado por Decreto Nacional N° 9 de fecha 8 de enero de 2009 y por Decreto Provincial N° 3386 del 30 de diciembre de 2008.

Que concluido el período provisional, se suscribió con fecha 24 de junio de 2015 un nuevo Convenio entre el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE SALUD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES para la constitución definitiva del Ente, estableciendo que los aportes presupuestarios anuales necesarios para el funcionamiento y desarrollo del Ente sean efectuados en un SETENTA POR CIENTO (70%) a cargo del Estado Nacional y el TREINTA POR CIENTO (30%) restante a cargo del Estado Provincial.

Que por Resolución RESOL-2018-898-APN-MS se debió anticipar con cargo al ejercicio 2019 la suma de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 7.925.000,00.-) para dar cobertura a los gastos derivados de los aumentos salariales del mes de noviembre como consecuencia de un acuerdo paritario para el personal.

Que por Decreto N°1053-2018 y Decisión Administrativa N°1819/18, ambos del 15 de Noviembre de 2018, el Poder Ejecutivo Nacional incrementó el crédito presupuestario de la Categoría Programática del presente establecimiento.

Que derivado de ello se procede al dictado de la Resol -2018-725-APN-SGS-MSYDS por la cual se dispuso una transferencia por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO, (\$473.823.578,00.-) para dar cobertura a los gastos de funcionamiento, sueldos ,honorarios y gastos de capital de dicho nosocomio.

Que el monto dispuesto a transferir en la mencionada Resolución incluyó la suma de PESOS CIENTO VEINTISEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 70/00.- (\$126.057.829,70.-) en concepto de anticipo para gastos corrientes y haberes para el primer trimestre del ejercicio 2019.

Que el HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "EL CRUCE" SERVICIO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD, solicita la ampliación de su presupuesto por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 70/00.- (\$138.982.279,70), para cubrir parcialmente las paritarias de acuerdo salarial aplicadas durante el año 2019, correspondientes a la recomposición del año 2018. (IF-2019-36752415-APNSRYGS# MSYDS).

Que propician la presente medida la SECRETARIA DE REGULACION Y GESTION SANITARIA y la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS E INSTITUTOS, ambas dependientes de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ambos de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se suscribe en virtud de las competencias conferidas por la Ley N° 17.102, el Decreto 2520/2015 y el artículo 20 del Decreto N° 802/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la RESOL-2019-142-APN-SGS#MSYDS del 29 de enero de 2019, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 1°.- Apruébese el Presupuesto total para el Ejercicio 2019 del HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "EL CRUCE" SERVICIO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD – PROVINCIA DE BUENOS AIRES por un total PESOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UNO (\$ 2.387.619.161,00)".

ARTICULO 2°.- Fíjese en PESOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 70/00.- (\$1.671.333.412,70.-) el aporte a transferir por el GOBIERNO NACIONAL a través de esta Cartera de Estado a favor del HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "EL CRUCE" SERVICIO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD – PROVINCIA DE BUENOS AIRES por el ejercicio 2019 correspondiente al 70% de acuerdo a lo establecido en el Convenio oportunamente suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese la transferencia al HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "EL CRUCE" SERVICIO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD de la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 70/00.- (\$138.982.279,70).

ARTÍCULO 4° - El monto autorizado a transferir será girado de acuerdo a la programación financiera de necesidades indicada en el ANEXO I, que se acompaña formando parte del presente acto administrativo. (IF-2019-36751552-APN-SRYGS#MSYDS).

ARTÍCULO 5° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida autorizada se registrará con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al presente ejercicio bajo imputación: 99-05-00- 01-FF 11 - 5.7.1.Sp 3001 UG 06.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2019 N° 51180/19 v. 17/07/2019

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4526/2019

#### **RESOG-2019-4526-E-AFIP-AFIP - Procedimiento sumarial abreviado para la tramitación de las infracciones previstas y penas por los incisos a) y c) del Artículo 954 del Código Aduanero. Retiro de mercadería bajo el régimen de garantía.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2019

VISTO los Artículos 453 inciso h), 930 y 954 del Código Aduanero y la Resolución General N° 3.754, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 453 del Código Aduanero regula el régimen de garantía y permite, tal como lo establece en su inciso h), el libramiento de mercadería cuyo despacho estuviere detenido como consecuencia de la instrucción de un sumario por la presunta comisión de un ilícito aduanero que pudiese aparejar la aplicación de una multa.

Que los Artículos 930 y concordantes del Código referido, disponen que la acción penal en las infracciones aduaneras se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería a favor del Estado, en caso de corresponder, antes de vencido el plazo previsto en el Artículo 1101.

Que, por su parte, el Artículo 954 de dicho plexo legal establece sanciones a quién efectuare una declaración inexacta y que, en caso de pasar inadvertida, produjere o hubiere podido producir perjuicio fiscal, transgresión a una prohibición o el ingreso de un importe pagado o por pagar distinto del que correspondiere.

Que, por otra parte, cabe señalar que la Resolución General N° 3.754 implementó el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA) con el fin de incrementar la certeza y transparencia en la gestión de los trámites efectuados por los sujetos inscriptos en los Registros Especiales Aduaneros ante esta Administración Federal.

Que, atento a la experiencia recogida y en función de las necesidades actuales, resulta necesario la revisión y el rediseño constante de los procedimientos vigentes, en el marco de un proceso de mejora continua que permita optimizar el control aduanero y otorgar máxima fluidez a la operatoria en trato.

Que en virtud de ello, se estima conveniente implementar un procedimiento sumarial abreviado para tramitación de aquellas conductas tipificadas en los incisos a) y c) del Artículo 954 del Código Aduanero, cuando el administrado opte por acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo 930 y concordantes de la normativa referida.

Que, asimismo, dicho procedimiento será aplicable cuando el administrado solicite mediante el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA) retirar la mercadería que se encuentre detenida bajo el régimen de garantía conforme lo previsto por el Artículo 453 del Código Aduanero.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 7°, 9° y 10 del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impleméntase el procedimiento sumarial abreviado para la tramitación de la infracción prevista y penada por los incisos a) y c) del Artículo 954 del Código Aduanero, cuando el administrado opte por acogerse al pago voluntario de la multa establecido en el Artículo 930 conjuntamente con los tributos que pudiesen corresponder o solicite, mediante el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA), el retiro de la mercadería bajo el régimen de garantía establecido por el inciso h) del Artículo 453 del citado texto legal, conforme lo establecido en el Anexo I (IF-2019-00208936-AFIP- SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2° - Impleméntase el procedimiento para aquellos supuestos en los cuales el imputado no efectúe la opción establecida en el Artículo 1° o se trate de denuncias por la infracción prevista y penada en el inciso b) del



Artículo 954 del Código Aduanero, conforme el Anexo II (IF-2019-00208940-AFIP- SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a los jueces administrativos de la Dirección General de Aduanas para delegar, expresamente y mediante el acto administrativo correspondiente, sus funciones jurisdiccionales para el conocimiento y decisión de los procedimientos contemplados en la presente resolución general, en los Jefes de Sumarios en las Aduanas del Interior y en los Jefes de Sección o División en el ámbito Metropolitano, siempre que los mismos cuenten con título de abogado. Dicha delegación no obsta la facultad de avocación que, en cualquier oportunidad, pueda ejercer el juez administrativo delegante.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que podrán tramitarse mediante el procedimiento sumarial abreviado mencionado en el Artículo 1° aquellas actuaciones en las cuales, al momento de entrada en vigencia de esta norma, el administrado no se encuentre notificado de la corrida de vista.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera y de Recaudación para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las instrucciones que resulten necesarias y establecer un cronograma de implementación, a fin de tornar operativo el procedimiento sumarial establecido en esta resolución general.

ARTÍCULO 6°.- Deróganse la Instrucción N° 32 (DI PNPA) del 7 de julio de 2017 y la Instrucción General N° 6 (SDG TLA) del 22 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 7°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y sus disposiciones serán de aplicación de acuerdo con el cronograma de implementación que se publicará en el micrositio "Procedimiento Sumarial Abreviado" del sitio "web" de esta Administración Federal ([www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar)).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 17/07/2019 N° 51070/19 v. 17/07/2019

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución General Conjunta 4527/2019**

**RESGC-2019-4527-E-AFIP-AFIP - Resolución General Conjunta AFIP - SENASA. Incorporación al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) de las exportaciones de determinadas mercaderías sujetas a intervención del SENASA.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2019

VISTO la Ley N° 27.233, los Decretos N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, y N° 1.079 del 6 de octubre de 2016 y la Resolución N° 2.012 del 10 de agosto de 1993 de la ex ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvoagrícolas, ganaderas y de la pesca, así como la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que, la mencionada ley, en su Artículo 5° establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones allí previstas. Asimismo, en el Artículo 6° dispone que, para el cumplimiento de las responsabilidades asignadas, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA tendrá las competencias y facultades que específicamente le otorga la legislación vigente.

Que por el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, se asigna al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal.



Que a su vez el Artículo 3° del citado decreto, establece que el referido Organismo tendrá competencia sobre el control del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y agroquímicos, fertilizantes y enmiendas.

Que asimismo, el Decreto N° 1.079 del 6 de octubre de 2016 aprueba el Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) por el cual se administrarán los trámites vinculados con las declaraciones, permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones y gestiones necesarias para realizar las operaciones de importación, exportación y tránsito de todo tipo de mercancías.

Que a su vez, la Resolución N° 2.012 del 10 de agosto de 1993 de la ex ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS reglamenta los controles zoonosanitarios impuestos a la importación y exportación de los productos, subproductos y derivados de origen animal, que no constituyan productos alimentarios de consumo humano acondicionados para su venta al público.

Que en este contexto, se considera oportuno incorporar al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) aquellas destinaciones de exportación registradas para la vía acuática que involucren las mercaderías consignadas en el Anexo I de la presente norma, consolidadas en la planta del exportador según lo establecido en la Resolución General N° 2.977 (AFIP) y sus modificatorias.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario establecer para las mercaderías en trato el procedimiento específico por el cual tramitarán, en reemplazo del previsto por la Resolución N° 2.012/93 de la ex ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Que han tomado la intervención que les compete las áreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por el Artículo 9° de su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
Y  
EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), las exportaciones registradas para la vía acuática de las mercaderías detalladas en el Anexo I (IF-2019-00196969-AFIP-SATADVCOAD#SDGCTI), el cual se aprueba y forma parte de la presente, consolidadas en la planta del exportador, reemplazando en estos casos el procedimiento establecido en la Resolución N° 2.012/93 (ANA).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la informatización de la comunicación del control de inspección zoonosanitarios y de calidad efectuada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de las mercaderías enunciadas en el Artículo 1° de la presente, en las destinaciones de exportación a través del Sistema Informático MALVINA (SIM), con arreglo al cronograma del Artículo 7°.

Los lineamientos operativos y de gestión del procedimiento de registro y trámite de las exportaciones, estarán disponibles en los sitios "web" de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ([www.argentina.gov.ar/senasa](http://www.argentina.gov.ar/senasa)) dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Dicha información será actualizada por la Subdirección General de Recaudación perteneciente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 3°.- En el marco del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS pondrá a disposición del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA la información de las destinaciones de exportación de las mercaderías mencionadas en el Artículo 1° de la presente, registradas en el Sistema Informático MALVINA (SIM), a los efectos de su intervención en el ámbito de su competencia. Dicho intercambio, se efectuará mediante transferencia electrónica de datos entre los sistemas informáticos de ambos Organismos, conteniendo la información consignada en el Anexo II (IF-2019-00196965-AFIP-SATADVCOAD#SDGCTI), el cual se aprueba y forma parte de esta norma.

ARTÍCULO 4°.- El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA mantendrá actualizadas en el Sistema Informático MALVINA (SIM) las listas de atributos (vgr. mercaderías, entre otras) que estarán sujetas a las intervenciones de ese Organismo, a través del acceso provisto por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS al efecto.

ARTÍCULO 5°.- Los trámites de solicitud de exportación iniciados ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en forma previa a la fecha de aplicación de la presente resolución, mantendrán su validez, con relación a la respectiva destinación de exportación en ocasión de su registro en el Sistema Informático MALVINA (SIM).

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y a la Dirección General de Aduanas, todas ellas pertenecientes a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Esta norma conjunta entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación de acuerdo con el cronograma de implementación que se publicará en los sitios "web" del Portal VUCEA ([www.argentina.gob.ar/vuce](http://www.argentina.gob.ar/vuce)), de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ([www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar)) y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (<https://www.argentina.gob.ar/senasa>).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli - Ricardo Luis Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 17/07/2019 N° 51346/19 v. 17/07/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4528/2019

#### **RESOG-2019-4528-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Controladores Fiscales de nueva tecnología. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas. R.G. N° 3.561, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2019

VISTO la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma prevé el régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de equipamientos electrónicos denominados "Controladores Fiscales", estableciendo que la homologación de los equipos y la autorización de los respectivos proveedores serán dispuestas por este Organismo.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que ha reunido el "Controlador Fiscal" que se homologa, cuya aptitud surge del estudio del Informe de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias, se homologan los equipos denominados "Controladores Fiscales" de nueva tecnología, cuyos datos identificatorios y empresas proveedoras se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	VERSIÓN	TIPO	CÓDIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	CUIT
EPSON	TM -T900FA	01.02 "JANO"	IMPRESORA FISCAL	EPEPAA	EPSON ARGENTINA S.R.L.	30-61410471-2
SAM 4s	NR-330F	01.00	CAJA REGISTRADORA	SESHRA	SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE REGISTRACIÓN S.A.	30-59198525-2
HASAR	P-HAS- 5100- FAR	01.00	IMPRESORA FISCAL	HSHSAD	CIA. HASAR S.A.I.C.	30-61040056-2
KRETZ	NUM 100 TEA	01.01	CAJA REGISTRADORA	KRKRAA	KRETZ S.A.	30-54764718-8

ARTÍCULO 2°. - Los equipos homologados en el Artículo 1° emitirán los comprobantes y documentos que se consignan incluidos en el Capítulo B del Anexo II de la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias, así como los que se detallan seguidamente:

#### A - DOCUMENTOS FISCALES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONTROLADOR FISCAL			
		EPSON TM - T900FA Versión 01.02 "JANO"	SAM 4s NR-330F Versión 01.00	HASAR P-HAS- 5100- FAR 01.00	KRETZ NUM 100 TEA 01.01
4	RECIBO/TIQUE RECIBO "A"		X	X	
9	RECIBO/TIQUE RECIBO "B"		X	X	
15	RECIBO/TIQUE RECIBO "C"		X	X	
54	RECIBO/TIQUE RECIBO "M"		X	X	
81	TIQUE FACTURA "A"	X	X	X	
82	TIQUE FACTURA "B"	X	X	X	
83	TIQUE	X	X	X	X
110	TIQUE NOTA DE CRÉDITO	X	X	X	X
111	TIQUE FACTURA "C"	X	X	X	
112	TIQUE NOTA DE CRÉDITO "A"	X	X	X	
113	TIQUE NOTA DE CRÉDITO "B"	X	X	X	
114	TIQUE NOTA DE CRÉDITO "C"	X	X	X	
115	TIQUE NOTA DE DÉBITO "A"	X	X	X	
116	TIQUE NOTA DE DÉBITO "B"	X	X	X	
117	TIQUE NOTA DE DÉBITO "C"	X	X	X	
118	TIQUE FACTURA "M"	X	X	X	
119	TIQUE NOTA DE CRÉDITO "M"	X	X	X	
120	TIQUE NOTA DE DÉBITO "M"	X	X	X	

#### B - DOCUMENTOS NO FISCALES HOMOLOGADOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONTROLADOR FISCAL			
		EPSON TM- T900FA Versión 01.02 "JANO"	SAM 4s NR-330F Versión 01.00	HASAR P-HAS- 5100- FAR 01.00	KRETZ NUM 100 TEA 01.01
91	REMITO "R"	X	X	X	X
901	REMITO "X"	X	X	X	X
902	RECIBO "X"	X	X	X	X
903	PRESUPUESTO "X"	X	X	X	X
907	COMPROBANTE DONACIÓN	X	X	X	X
910	DOCUMENTO GENÉRICO	X		X	
918	INGRESO DE ESTACIONAMIENTO				X
919	SALIDA DE ESTACIONAMIENTO				X
923	MENSAJE DEL CONTROLADOR FISCAL/SISTEMA	X	X	X	X
935	ENTRADA DE CAJERO		X		X
936	SALIDA DE CAJERO	X	X		X
937	ESTADÍSTICA DE VENTA HORARIA Y POR RUBRO			X	X
938	INGRESO DE DINERO		X		X
939	RETIRO DE DINERO		X		X
940	DETALLE DE VENTAS		X	X	X
941	TOTAL DE VENTAS	X	X		X

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONTROLADOR FISCAL			
		EPSON TM- T900FA Versión 01.02 "JANO"	SAM 4s NR-330F Versión 01.00	HASAR P-HAS- 5100- FAR 01.00	KRETZ NUM 100 TEA 01.01
942	STOCK DE ARTICULOS		X		X
945	LISTADOS GENERALES		X		X
946	LISTA DE PRECIOS				X
950	DOCUMENTO DE USO INTERNO	X			
951	CAMBIO DE FECHA Y HORA	X	X	X	X
952	CAMBIO CATEGORIZACIÓN ANTE EL IVA	X	X	X	X
953	CAMBIO DE INSCRIPCIÓN EN INGRESOS BRUTOS	X	X	X	X

## C - INFORMES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONTROLADOR FISCAL			
		EPSON TM - T900FA Versión 01.02 "JANO"	SAM 4s NR-330F Versión 01.00	HASAR P-HAS- 5100- FAR 01.00	KRETZ NUM 100 TEA 01.01
080	INFORME DIARIO DE CIERRE	X	X	X	X
904	INFORME DE AUDITORIA	X	X	X	X

ARTÍCULO 3°.- Para la utilización de los equipos que se homologan se deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones establecidos en el Anexo II de la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del segundo día hábil inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 17/07/2019 N° 51362/19 v. 17/07/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4529/2019

#### RESOG-2019-4529-E-AFIP-AFIP - Pasos Fronterizos. Resolución General N° 4.169 y su modificatoria. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2019

VISTO la Resolución General N° 4.169 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.169 y su modificatoria establece, entre otros, los Pasos Fronterizos habilitados que vinculan a la República Argentina con la República del Paraguay, las operatorias y la autoridad que ejerce el control aduanero para cada uno de ellos.

Que a través del Comunicado Conjunto del 18 de diciembre de 2018 y las Notas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, ambas del 20 de marzo de 2019, se promueve la habilitación de la circulación del tránsito liviano y turístico entre ambos países sobre la Represa Yaciretá para contribuir al desarrollo social y económico, así como a la cooperación mutua entre ambos países.

Que, por lo expuesto, corresponde modificar el Anexo II de la Resolución General N° 4.169 y su modificatoria, incorporando el régimen de equipaje entre los regímenes aduaneros habilitados en el Paso Internacional Yaciretá-Yaciretá.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 7° y 11 del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo II (IF-2019-00208829-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) de la Resolución General N° 4.169 y su modificatoria, por el que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro German Cuccioli

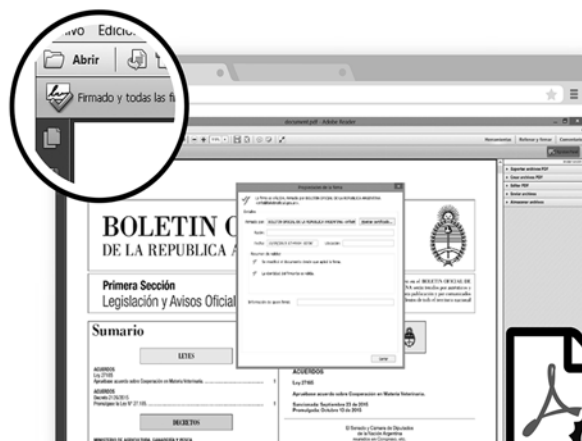
NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2019 N° 51363/19 v. 17/07/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador **RED BOA**



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE FINANZAS Y

### SECRETARÍA DE HACIENDA

#### Resolución Conjunta 49/2019

#### **RESFC-2019-49-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión y ampliación de Letras del Tesoro.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2019

Visto el expediente EX-2019-62268422-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 585 del 25 de junio de 2018 y 427 del 19 de junio de 2019, y las resoluciones conjuntas 9 del 24 de enero de 2019 (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y 27 del 25 de marzo de 2019 (RESFC-2019-27-APN-SECH#MHA) de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 40 de la ley 27.467 se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo, y en el artículo 41, modificado a través del artículo 2° del decreto 427 del 19 de junio de 2019, se lo autoriza a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 25 de octubre de 2019”, emitidas originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 27 del 25 de marzo de 2019 (RESFC-2019-27-APN-SECH#MHA), de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda, y a la emisión de nuevas Letras del Tesoro en dólares estadounidenses a doscientos diez (210) días de plazo, de Letras del Tesoro Capitalizables en pesos a ochenta y cuatro (84) días de plazo y de Letras del Tesoro Capitalizables en pesos a trescientos quince (315) días de plazo.

Que mediante el artículo 2° de la resolución 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas a través del artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que la emisión de las Letras del Tesoro en dólares estadounidenses a doscientos diez (210) días de plazo y de las Letras del Tesoro Capitalizables en pesos a trescientos quince (315) días de plazo se encuentran dentro de los límites establecidos en el artículo 40 de la ley 27.467.

Que la ampliación de la emisión de las Letras del Tesoro en dólares estadounidenses a noventa y ocho (98) días de plazo remanente y la emisión de las Letras del Tesoro Capitalizables en pesos a ochenta y cuatro (84) días está contenida dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 40 y 41 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.



Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Disponer la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 25 de octubre de 2019” (Código ISIN ARARGE520775), emitidas originalmente mediante el artículo 4º de la resolución conjunta 27 del 25 de marzo de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-27-APN-SECH#MHA), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses seiscientos cincuenta millones (VNO USD 650.000.000), los que serán colocados conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2º de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2º.- Disponer la emisión de las “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 14 de febrero de 2020”, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses seiscientos cincuenta millones (VNO USD 650.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 19 de julio de 2019.

Fecha de vencimiento: 14 de febrero de 2020.

Plazo: Doscientos diez (210) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: Dólares estadounidenses.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Intereses: Cupón cero (a descuento).

Denominación mínima: Será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Colocación: Se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2º de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: Serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: Gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa Institución.

Ley aplicable: Ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º.- Disponer la emisión de las “Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 11 de octubre de 2019”, por un monto de hasta valor nominal original pesos cincuenta mil millones (VNO \$ 50.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 19 de julio de 2019.

Fecha de vencimiento: 11 de octubre de 2019.

Plazo: Ochenta y cuatro (84) días.

Moneda de denominación y pagos: Pesos.

Moneda de suscripción: Pesos o dólares estadounidenses, al tipo de cambio de referencia de la Comunicación “A” 3500 del BCRA del día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Intereses: Devengará intereses a la tasa nominal mensual de cuatro por ciento (4%), los que se capitalizarán mensualmente a partir de la fecha de emisión y hasta la fecha de vencimiento, exclusive. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

Denominación mínima: Será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: Se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: Serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: Gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa Institución.

Ley aplicable: Ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Disponer la emisión de las "Letras del Tesoro Capitalizables en pesos con vencimiento 29 de mayo de 2020", por un monto de hasta valor nominal original pesos cincuenta mil millones (VNO \$ 50.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 19 de julio de 2019.

Fecha de vencimiento: 29 de mayo de 2020.

Plazo: Trescientos quince (315) días.

Moneda de denominación y pagos: Pesos.

Moneda de suscripción: Pesos o dólares estadounidenses, al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 del BCRA del día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Intereses: Devengará intereses a la tasa nominal mensual de tres coma setenta y cinco por ciento (3,75%), los que se capitalizarán mensualmente a partir de la fecha de emisión y hasta la fecha de vencimiento, exclusive. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

Denominación mínima: Será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: Se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: Serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: Gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa Institución.

Ley aplicable: Ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en esta medida.

ARTÍCULO 6°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

**SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS**  
**Y**  
**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**Resolución Conjunta 1/2019**  
**RESFC-2019-1-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2019

VISTO el Expediente N° 2019-51760195-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 26.522, los Decretos N° 1.148 del 31 de agosto de 2009, N° 1.010 del 19 de julio de 2010 y N° 173 del 7 de marzo de 2019 y la Resolución N° 2018-217-APN-JGM y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.148/09 se crea el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T), consistente en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonido.

Que por el artículo 2° del citado Decreto se creó el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, con la misión de asesorar en la consecución de los objetivos establecidos para el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T).

Que el Decreto N° 1.010/10 otorgó a RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO permiso para la instalación, funcionamiento y operación experimental de un sistema digital de distribución de señales a nivel nacional denominado SISTEMA EXPERIMENTAL DE TELEVISIÓN ABIERTA DIGITAL.

Que por dicha norma se facultó provisoriamente a esa SOCIEDAD DEL ESTADO para realizar transmisiones experimentales mediante la difusión de señales de terceros, públicas o privadas y a suscribir los convenios correspondientes con sus titulares registrados.

Que, en ese sentido, se entendió necesario dotar a RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO de las herramientas necesarias para adecuar las transmisiones experimentales mediante la difusión de señales de terceros en la grilla de canales que administra, en el marco del ya referido sistema experimental, estableciendo los mecanismos de selección necesarios, regidos por criterios de objetividad y transparencia en la administración de recursos radioeléctricos afectados a la prestación del servicio de televisión abierta y gratuita digital.

Que, a tal efecto, mediante el artículo 5° del Decreto N° 173/19 se incorporó el artículo 5° bis a su similar N° 1.010/10, que establece la necesidad de llevar adelante un sistema de selección previo a la suscripción de los convenios para la asignación de las señales que integran el SISTEMA EXPERIMENTAL DE TELEVISIÓN ABIERTA DIGITAL, conforme las disposiciones de este último Decreto, ajustado a una serie de lineamientos, a saber: transparencia y fijación de parámetros objetivos y publicidad de los procesos.

Que, al mismo tiempo, determina la intervención técnica, previa y obligatoria del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES en la elaboración de los reglamentos que rijan los procesos de selección referidos y evaluación de admisibilidad y la intervención previa y obligatoria de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS a fin de establecer los criterios para la selección de las señales.

Que, por su parte, en su último párrafo el mencionado artículo 5° prescribe la intervención del CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE en el sistema de selección de las señales a incorporar en el SISTEMA EXPERIMENTAL DE TELEVISIÓN ABIERTA DIGITAL.

Que el artículo 2° del citado Decreto 173/19 transfirió a la órbita del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE creado por el artículo 2° del Decreto N° 1.148/09.

Que por medio de la Resolución N° 2018-217-APN-JGM se integró el CONSEJO ASESOR con "UN (1) representante con rango no inferior a Subsecretario designado por cada uno de los titulares de las siguientes jurisdicciones: JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN; MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA; MINISTERIO DE PRODUCCIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN; MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; MINISTERIO DE HACIENDA; MINISTERIO DE CULTURA y SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS".

Que deviene necesario convocar al referido CONSEJO ASESOR a fin que se reúna y elabore su reglamento de funcionamiento, el que deberá prever la forma bajo la cual se dará cumplimiento a la competencia atribuida por el Decreto N° 173/19.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes y los servicios de asesoramiento jurídico permanente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y de la SECRETARÍA DE GOBIERNO del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto 173/19 y por la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS  
Y  
LA PRESIDENTA DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Convócase al CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, el cual se encuentra integrado conforme lo establece la Resolución N° 2018-217-APN-JGM. En su primera reunión, el referido CONSEJO ASESOR elaborará su reglamento de funcionamiento, el que deberá prever la forma bajo la cual se dará cumplimiento a la competencia atribuida por el Decreto N° 173/19.

ARTICULO 2°.- EL SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS informará al CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, con posterioridad a la convocatoria referida en el artículo 1°, los criterios para la incorporación de las señales nacionales de contenido diverso, en los canales correspondientes al dividendo digital de la banda UHF autorizados a RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO para prestar el servicio de televisión abierta digital.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a los organismos integrantes del CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE y, a los efectos de su publicación, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Hernán Santiago Lombardi - Silvana Myriam Giudici

e. 17/07/2019 N° 51235/19 v. 17/07/2019

**SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR  
Y  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA  
Resolución Conjunta 46/2019  
RESFC-2019-46-APN-SCE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-07949605- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A., C.U.I.T. N° 30-50085862-8, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la firma peticionante para acceder a los beneficios del mencionado régimen.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en los Artículos 9° y 11 de dicha medida.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea nueva, completa y autónoma para la fabricación de galletas obleas rellenas y cubiertas de chocolate, obleas Gallo y/o Chocobar, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la citada empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la mencionada empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 524 emitido con fecha 18 de julio de 2018, con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado régimen.

Que el grado de utilización del Certificado de Trámite citado en el considerando precedente, será verificado en instancia de auditoría de las presentes actuaciones.

Que hasta el momento la empresa referida no ha informado la importación de repuestos al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI – AGROALIMENTOS), organismo descentralizado actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. conforme a las disposiciones del régimen referido.

Que la firma MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. declaró bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones, y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, la empresa mencionada deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando de la presente medida.

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando inmediato anterior y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y sus modificatorias, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016, 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A., C.U.I.T. N° 30-50085862-8, destinado a la instalación de una línea nueva, completa y autónoma para la fabricación de galletas obleas rellenas y cubiertas de chocolate, obleas Gallo y/o Chocobar, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Combinación de máquinas destinada a la elaboración de productos de galletería, compuesta por transportadores vibratorios de acción continua; dispositivo de control y posicionamiento por medios ópticos; canales de distribución; transportadores de acción continua, de banda, provisto de guías metálicas de posicionamiento; aparato para detección de productos defectuosos mediante cámaras; con dispositivo de rechazo incorporado; transportador de banda con dispositivo de retención de producto incorporado; dosificadores de relleno semi líquidos; brazos manipuladores; transportadores de acción continua de banda; soplador para rechazo de productos defectuosos y tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica. Marca HOUDIJK. Modelo CAPPER 1200.	1 (UNA)
2	Canales de distribución de material plástico. Marca HOUDIJK. Modelo CAPPER 1200.	3 (TRES)
3	Tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a 1000 V, con controlador lógico programable incorporado. Marca HOUDIJK. Modelo CAPPER 1200.	1 (UNA)
4	Dispositivo de limpieza de banda transportadora mediante pulverizadores de agua, con sistema de secado incorporado. Marca HOUDIJK. Modelo CAPPER 1200.	1 (UNA)
5	Grúa de percha. Marca HOUDIJK. Modelo CAPPER 1200.	1 (UNA)
6	Transportadores de acción continua de banda (accesorios bandas de transporte), compuesto por: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Transporte regulador de velocidad;</li> <li>• Transportador descarga lateral. Marca HOUDIJK. Modelo CAPPER 1200.</li> </ul>	2 (DOS)
7	Conjunto de módulos intercambiables para la elaboración de los productos choco bar, compuesto de guías de abastecimiento a los transportadores, tambor dosificador, dispensador de producto, plataforma deslizante para el intercambio de piezas y guías laterales. Marca HOUDIJK. Modelo CAPPER 1200.	1 (UNA)
8	Partes del sistema de transporte y posicionamiento. Marca HOUDIJK. Modelo CAPPER 1200.	3 (TRES)
9	Máquina para limpieza de partes intercambiables de máquina destinada a la elaboración de productos de galletería, mediante pulverización de líquidos. Marca HOUDIJK. Modelo CAPPER 1200.	1 (UNA)
10	Carros de transporte de piezas intercambiables. Marca HOUDIJK. Modelo CAPPER 1200.	8 (OCHO)
11	Combinación de máquina de envolver (flowpack) productos de galletería, provista de dispositivos para armado a partir de láminas de plástico y cierre de envases, con sistema de detección de empalme de film, sistema de alimentación automática multicinta, aspirador de polvos, tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica. Marca ULMA. Modelo FR500.	1 (UNA)
12	Combinación de máquinas destinada a la manipulación, transporte y distribución de productos de galletería, compuestas por distribuidor de fila, cintas de salidas, cintas curvas, módulos orientadores de las cintas de transporte, con tablero de mando eléctrico. Marca ULMA. Modelo FR500.	1 (UNA)
13	Moldes para envasadora. Marca ULMA. Modelo FR500.	2 (DOS)
14	Combinación de máquinas destinada a colocar en caja, productos de galletería envueltos individualmente; constituida por transportadores, aparato para sincronización de ingreso de productos, brazos articulados de extracción y ubicación de productos; armadora-alimentadora de cajas de cartón; máquina cerradora de cajas, protección perimetral, tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica, con controlador lógico programable. Marca AFA. Modelo HD-LSP.	1 (UNA)
15	CINTA TRANSPORTADORA CURVA. Marca AFA. Modelo HD-LSP.	1 (UNA)
16	CINTA TRANSPORTADORA EN "S". Marca AFA. Modelo HD-LSP.	1 (UNA)
17	CINTA TRANSPORTADORA DE 3 TRAMOS RECTOS. Marca AFA. Modelo HD-LSP.	1 (UNA)
18	DISTRIBUIDOR DE FILAS. Marca AFA. Modelo HD-LSP.	1 (UNA)
19	Detector de metales. Marca LOMA. Modelo IQ3.	1 (UNA)
20	Balanza para pesada constante. Marca VARPE. Modelo V-2000	2 (DOS)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB EUROS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA (€ 2.350.140), FOB DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE (U\$S 702.939) y EXW EUROS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE (€ 261.512) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la firma peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, será aplicable también en el caso de comprobarse que la firma peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.



ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la firma interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- La firma peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 17/07/2019 N° 50955/19 v. 17/07/2019



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

### PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)  
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

### APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

### AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

### HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar) o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio [www.dnrec.jus.gov.ar](http://www.dnrec.jus.gov.ar) o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

**El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

[atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar)

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 2447/2019

RESOL-2019-2447-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/06/2019 ACTA 48

EX-2018-68200206-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Inscribir a la señora Manuela Teresa CHAMORRO, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio Valor Agregado – Acceso a Internet. 2. - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para su prestación, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3. - Notifíquese al interesado. 4. - Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 17/07/2019 N° 50885/19 v. 17/07/2019

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 2493/2019

RESOL-2019-2493-APN-ENACOM#JGM FECHA 2/7/2019 ACTA 48

EX-2018-63278656 -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 1.795, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "RADIO BICENTENARIO", en la frecuencia de 103.3 MHz., de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, provincia de TUCUMÁN. 2.- Adjudicar al señor Carlos Alberto ROBLES, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 103.3 MHz., canal 277, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en la calle Marcos Paz N° 1698 Bo. El Bosque, de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, provincia de TUCUMÁN. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad

del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 17/07/2019 N° 51255/19 v. 17/07/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2495/2019

RESOL-2019-2495-APN-ENACOM#JGM FECHA 2/7/2019 ACTA 48

EX-2018-64333498-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 524, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM EXPRESS", en la frecuencia de 105.3 MHz., de la ciudad de SALTA, provincia homónima. 2.- Adjudicar a la firma DECOTEVE S.A., una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 105.3 MHz., canal 287, en el domicilio de planta transmisora sito en Cerro 20 de Febrero, y estudios sito en la calle Los Bardos N° 665, ambos de la ciudad de SALTA, provincia homónima. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir dehabilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 17/07/2019 N° 51285/19 v. 17/07/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2496/2019

RESOL-2019-2496-APN-ENACOM#JGM FECHA 2/7/2019 ACTA 48

EX-2018-63927274-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 493, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM 20 DE FEBRERO", en la frecuencia de 101.5 MHz., de la ciudad de SALTA, provincia homónima.

2.- Adjudicar al señor Pablo Alejandro PANDOLFI MONTIEL, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 101.5 MHz., canal 268, en el domicilio de planta transmisora sito en el Cerro 20 de Febrero y estudios sito en la calle Alvarado N° 537, piso 2° Oficinas 8 y 9 (Edificio Argentina), ambos de la ciudad de SALTA, provincia homónima. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciataria. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquellos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciarios. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud del licenciario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 17/07/2019 N° 51284/19 v. 17/07/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2518/2019

RESOL-2019-2518-APN-ENACOM#JGM FECHA 2/7/2019 ACTA 48

EX-2019-36306906- APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE DIEGO DE ALVEAR LIMITADA en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y la Resolución N° 4.701/2018, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE DIEGO DE ALVEAR LIMITADA, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$1.631.677) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$1.631.677) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 17/07/2019 N° 50884/19 v. 17/07/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 2519/2019**

RESOL-2019-2519-APN-ENACOM#JGM FECHA 2/7/2019 ACTA 48

EX-2018-48695422-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA TELEFONICA DE OBRAS SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIALES Y DE VIVIENDAS DE PUJATO LTDA., en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018, la Resolución N° 4.701/2018 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA TELEFONICA DE OBRAS SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIALES Y DE VIVIENDAS DE PUJATO LTDA. la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.742.722,98) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.742.722,98) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 17/07/2019 N° 51279/19 v. 17/07/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 2520/2019**

RESOL-2019-2520-APN-ENACOM#JGM FECHA 2/7/2019 ACTA 48

EX-2019-39845057-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, PROVISION, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDAS DE TOLEDO LIMITADA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y la Resolución N° 4.701/2018, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, PROVISION, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDAS DE TOLEDO LIMITADA, la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE (\$4.557.627) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE (\$4.557.627) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 17/07/2019 N° 51286/19 v. 17/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA**

**Resolución Sintetizada 335/2019**

EX-2018-51846279- -APN-INIDEP#MPYT

RESOL-2019-335-APN-SGA#MPYT DE FECHA 15/07/2019

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir de la fecha de la presente medida, en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a la persona detallada en el Anexo, que registrado con el N° IF-2019-42516065-APN-INIDEP#MPYT, forma parte de la presente medida, de acuerdo al Nivel Escalafonario, Función y Unidad Organizativa consignados en el mismo.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para el Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE Secretario de Gobierno de Agroindustria - MPYT

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.agroindustria.gob.ar](http://www.agroindustria.gob.ar)

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 17/07/2019 N° 51007/19 v. 17/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA**

**Resolución Sintetizada 336/2019**

EX-2018-51378445- -APN-INIDEP#MPYT

RESOL-2019-336-APN-SGA#MPYT DE FECHA 15/07/2019

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designanse, a partir de la fecha de la presente medida, en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a las personas detalladas en el Anexo que, registrado con el N° IF-2019-22554776-APN-INIDEP#MPYT, forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo al Nivel Escalafonario, Función y Unidad Organizativa consignados en el mismo.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del citado INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO para el Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE Secretario de Gobierno de Agroindustria - MPYT

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.agroindustria.gob.ar](http://www.agroindustria.gob.ar)

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 17/07/2019 N° 51010/19 v. 17/07/2019



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA**

**Resolución Sintetizada 337/2019**

EX-2018-51376557-APN-INIDEP#MPYT

RESOL-2019-337-APN-SGA#MPYT DE FECHA 15/07/2019

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designanse, a partir de la fecha de la presente medida, en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a las personas detalladas en el Anexo que, registrado con el N° IF-2019-47744647-APN-INIDEP#MPYT, que forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo al Nivel Escalafonario, Función y Unidad Organizativa consignados en el mismo.

ARTÍCULO 2º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para el Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE Secretario de Gobierno de Agroindustria - MPYT

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.agroindustria.gov.ar](http://www.agroindustria.gov.ar)

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 17/07/2019 N° 51012/19 v. 17/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA**

**Resolución Sintetizada 338/2019**

EX-2018-51817663-APN-INIDEP#MPYT

RESOL-2019-338-APN-SGA#MPYT DE FECHA 15/07/2019

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designanse, a partir de la fecha de la presente medida, en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a las personas detalladas en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-52860663-APN-INIDEP#MPYT forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo a los Niveles Escalafonarios, Funciones y Unidades Organizativas consignados en el mismo.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para el Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE Secretario de Gobierno de Agroindustria - MPYT

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.agroindustria.gov.ar](http://www.agroindustria.gov.ar)

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 17/07/2019 N° 51014/19 v. 17/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA**

**Resolución Sintetizada 339/2019**

EX-2018-51847091- -APN-INIDEP#MPYT

RESOL-2019-339-APN-SGA#MPYT DE FECHA 15/07/2019

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designanse, a partir de la fecha de la presente medida, en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a las personas detalladas en el Anexo que, registrado con el N° IF-2019-22555323-APN-INIDEP#MPYT, forma parte de la presente medida, de acuerdo a los Niveles Escalafonarios, Funciones y Unidades Organizativas consignados en el mismo.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para el Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE Secretario de Gobierno de Agroindustria - MPYT

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.agroindustria.go.ar](http://www.agroindustria.go.ar)

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 17/07/2019 N° 51015/19 v. 17/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA**

**Resolución Sintetizada 340/2019**

EX-2018-50442498- -APN-INIDEP#MPYT

RESOL-2019-340-APN-SGA#MPYT DE FECHA 15/07/2019

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designanse, a partir de la fecha de la presente medida, en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a las personas detalladas en el Anexo que, registrado con el N° IF-2019-59322834-APN-INIDEP#MPYT forma parte de la presente medida, de acuerdo a los Niveles Escalafonarios, Funciones y Unidades Organizativas consignados en el mismo.

ARTÍCULO 2º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para el Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE Secretario de Gobierno de Agroindustria - MPYT

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.agroindustria.go.ar](http://www.agroindustria.go.ar)

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 17/07/2019 N° 51016/19 v. 17/07/2019



## Disposiciones

### MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

#### Disposición 76/2019

#### DI-2019-76-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2019

VISTO el Expediente EX-2019-49973857-APN-DNCH#MSYDS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 27 de fecha 31 de mayo de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD - COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Urología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el entonces MINISTERIO DE SALUD (Resolución N° 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 27 de fecha 31 de mayo de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Urología ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad Argentina de Urología ha realizado la evaluación de la residencia de Urología de la institución Centro Gallego de Buenos Aires (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 2 (DOS) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría C.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Urología de la institución Centro Gallego de Buenos Aires (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acreditase la Residencia médica de Urología de la institución Centro Gallego de Buenos Aires (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Urología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

**ARTÍCULO 2°.-** La Residencia Médica de Urología de la institución Centro Gallego de Buenos Aires (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

a. Adecuar el Programa de Formación a los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y a las Resoluciones N°1342/2007 y N° 1993/2015. Se sugiere emplear la guía para la formulación de Programas de Residencias del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (año 2012).

b. Incluir en el Programa y cronograma de actividades de formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurar su desarrollo formativo durante la Residencia, según Disposición N° 104/2015.

c. Formalizar y asegurar en el desarrollo del programa, escenarios formativos para el aprendizaje en: andrología y disfunciones sexuales, endourología, uroginecología, litiasis y litotricia; además de uropediatria, urodinamia y urooncología, señaladas como esenciales para la formación de la especialidad.

d. Formalizar los convenios y/o acuerdos necesarios con otras Instituciones para el desarrollo de rotaciones externas.

e. Reducir y adecuar la carga horaria de las Guardias Activas del 1° año de la Residencia, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).

f. Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia de no menos de 6 horas fuera de la Institución, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y Resolución N° 1993/2015.

g. Distribuir uniformemente la cantidad de guardias durante el transcurso de la Residencia.

h. Garantizar que el registro de prácticas y procedimientos que realiza cada residente en la sede y en las rotaciones sea rubricado por algún docente para que resulte accesible para el análisis y supervisión, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

i. Incluir todos los escenarios formativos en el transcurso de la Residencia ajustando la carga horaria destinada a cada uno de ellos de manera tal que las actividades asistenciales no vayan en detrimento de la formación teórico-práctica de los residentes.

j. Aumentar el número de actividades de integración teórico-práctica de la especialidad, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

k. Garantizar que el desarrollo de los contenidos Teórico-Prácticos de la Especialidad, con participación de docentes especialistas, se encuentren dentro del marco de la Residencia y no tengan costo adicional para los residentes, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

l. Formalizar, sistematizar y fortalecer el proceso de evaluación de los residentes, utilizando distintos instrumentos de evaluación para valorar la adquisición de competencias de la especialidad, incluyendo evaluaciones periódicas y post-rotaciones, estableciendo su metodología, frecuencia, propósito y registro en la sede y en las rotaciones, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015). Se sugiere utilizar los recursos de la "Guía para el desarrollo de la evaluación del desempeño en las residencias del equipo de salud" del Ministerio de Salud de la Nación.

m. Garantizar la formación de todos los residentes en Metodología de la Investigación, realizar actividades de Investigación en las que participen los residentes de los distintos años de formación, con niveles crecientes de responsabilidad hacia el interior de una Investigación y/o a lo largo de la Residencia y estimular la presentación

de trabajos de Investigación en la Especialidad, en Congresos, Ateneos y/o Jornadas Institucionales, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

n. Promover la formación pedagógica en el equipo docente y el asesoramiento pedagógico para el desarrollo de actividades formativas.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Urología de la institución Centro Gallego de Buenos Aires (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Javier O'Donnell

e. 17/07/2019 N° 50964/19 v. 17/07/2019

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA "SAN JUAN BOSCO" LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

CENTRO DE INVESTIGACIONES ESQUEL DE MONTAÑA Y ESTEPA PATAGÓNICA (CIEMEP)

INSCRIPCIÓN DEL 17 DE JULIO DE 2019 AL 16 DE AGOSTO DE 2019

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue>

Correo electrónico: [concurso-ue@conicet.gov.ar](mailto:concurso-ue@conicet.gov.ar)

Tel.: (011) 4899-5400 ints. 2839/2841/2845/2847

UNPSJB: [www.unp.edu.ar](http://www.unp.edu.ar) Correo electrónico: [cyt-secretaria@unpata.edu.ar](mailto:cyt-secretaria@unpata.edu.ar)

Tel: (0297) 455-7856 – 455-7954 int. 147

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

- Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico –CONICET– MESA DE ENTRADAS. Godoy Cruz 2290, (CP 1425), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en:
- Secretaría de Ciencia y Técnica –UNPSJB–, Ciudad Universitaria, km. 4, (9005) Ciudad de Comodoro Rivadavia, Prov. de Chubut.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 17/07/2019 N° 51288/19 v. 17/07/2019

### COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura comunica que de conformidad con las bases del Concurso Público de Antecedentes para la Selección de su Secretario/a Ejecutivo/a (art. 28 de la Ley 26.827) publicadas en el B.O. el 22 de febrero del 2019, ha resuelto publicar los nombres de las personas que serán convocadas a la entrevista a fin de que durante 15 días los ciudadanos y ciudadanas, instituciones y organizaciones en general hagan llegar por escrito y de modo fundado y documentado las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar.

El CV de los y las postulantes abajo listados/as pueden ser consultados en [www.cnpt.gob.ar](http://www.cnpt.gob.ar) o en las oficinas del Comité ubicadas en Hipólito Yrigoyen 1710, 7° piso oficina 701 Bis, de lunes a viernes de 10 a 18 hs.

Las observaciones deben hacerse llegar por correo o personalmente, de 10 a 20 horas, a: Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, Hipólito Yrigoyen 1710, 7 ° piso oficina 701 bis.

Las entrevistas serán públicas. Su lugar y fecha será comunicada en la web antes mencionada.

- 1) Armesto, Diego Hernán.
- 2) Astudillo, María Soledad.
- 3) Barbero, Natalia.
- 4) Breier, Ingrid Elizabeth.
- 5) Corregido, Elena Mercedes.
- 6) Esmet, Daniela Inés.



- 7) Evangelista, Gonzalo.
- 8) Gallagher, Lucía.
- 9) Gilardone, Lucas.
- 10) Gómez Tortosa, Rodrigo.
- 11) Imparado, Fabricio.
- 12) Iud, Alan.
- 13) Malacalza, Laurana.
- 14) Massimino, Irene Victoria.
- 15) Matalone, Noelia.
- 16) Monclús Masó, Marta.
- 17) Pellegrini, Carlos Lisandro.
- 18) Pena, Greta.
- 19) Racosta, Azucena.
- 20) Sijniensky, Romina.
- 21) Tandeter, Leah.
- 22) Triolo, Andrea.
- 23) Troncoso Muñoz, Ana Katia.
- 24) Volpi, Alberto.

e. 17/07/2019 N° 50327/19 v. 17/07/2019

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

#### **Comunicación "B" 11861/2019**

12/07/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas continuas de descuento para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión. Comunicación "A" 6397.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las tasas continuas de descuento al 30/06/2019 (Anexo I), a ser utilizadas por las entidades financieras dentro del marco estandarizado para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión (RTICI), según las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras" (Com. "A" 6397).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 17/07/2019 N° 51251/19 v. 17/07/2019

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

#### **Comunicación "A" 6735/2019**

12/07/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1 - 835. Posición global neta de moneda extranjera. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"- Sustituir el punto 2.2. y el primer párrafo de la Sección 4. de las normas sobre "Posición global neta de moneda extranjera" por lo siguiente:

"2.2. Posición global neta positiva de moneda extranjera.

Esta posición diaria –saldo diario convertido a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación– no podrá superar el 5 % de la RPC del mes anterior al que corresponda."

"Admitir desde el 18.6.18 que la posición global neta de moneda extranjera positiva pueda llegar hasta el 30 % de la RPC, en tanto el exceso total respecto del límite general se origine únicamente como consecuencia de:"

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 17/07/2019 N° 51248/19 v. 17/07/2019

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación "A" 6736/2019

15/07/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - 570. Comunicación "A" 6714. Identificación de aportes a campañas electorales. Actualización de textos ordenados.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" y "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales", en función de las disposiciones difundidas mediante la comunicación de la referencia.

Se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y Resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 17/07/2019 N° 51219/19 v. 17/07/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL** **+ MODERNA** **+ SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	10/07/2019	al	11/07/2019	54,65	53,42	52,23	51,08	49,96	48,87	42,83%	4,492%
Desde el	11/07/2019	al	12/07/2019	54,99	53,75	52,55	51,38	50,24	49,14	43,04%	4,520%
Desde el	12/07/2019	al	15/07/2019	55,46	54,20	52,97	51,78	50,63	49,51	43,31%	4,558%
Desde el	15/07/2019	al	16/07/2019	55,46	54,20	52,97	51,78	50,63	49,51	43,31%	4,558%
Desde el	16/07/2019	al	17/07/2019	55,05	53,81	52,61	51,43	50,30	49,19	43,08%	4,525%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	10/07/2019	al	11/07/2019	57,22	58,57	59,95	61,38	62,86	64,38		
Desde el	11/07/2019	al	12/07/2019	57,60	58,96	60,37	61,82	63,31	64,86	75,55%	4,734%
Desde el	12/07/2019	al	15/07/2019	58,12	59,50	60,93	62,40	63,93	65,50	76,41%	4,776%
Desde el	15/07/2019	al	16/07/2019	58,12	59,50	60,93	62,40	63,93	65,50	76,41%	4,776%
Desde el	16/07/2019	al	17/07/2019	57,67	59,04	60,45	61,90	63,40	64,95	75,67%	4,740%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 17/07/2019 N° 51297/19 v. 17/07/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resoluciones N° 1024/19, 1265/19 y 1311/19 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO EL TREBOL LTDA (Mat: 15.527) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE CRÉDITO SOBERANA LTDA (Mat: 18.912) y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA 10 DE MARZO LTDA (Mat: 35.638) ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 17/07/2019 N° 51213/19 v. 19/07/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL****EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1258-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO UNIÓN DE CINEASTAS MISIONEROS LIMITADA Matricula N° 12.411; COOPERATIVA AGROFORESTAL ALMIRANTE BROWN LIMITADA Matricula N° 12.492; COOPERATIVA DE VIVIENDA LA ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 12.526; COOPERATIVA DE TRABAJO CO.PU. PRODUCTORES UNIDOS LIMITADA Matricula N° 12.557; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO LA PICADA LIMITADA Matricula N° 12.920; COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO SAN JOSE DE AZARA COSANJOA LIMITADA Matricula N° 13.308; COOPERATIVA DE TRABAJO ZONA CENTRO LIMITADA Matricula N° 13.363; COOPERATIVA DE PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PESQUERA Y VIVIENDA GENERAL BELGRANO LIMITADA Matricula N° 13.457; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL MANUEL BELGRANO LIMITADA Matricula N° 13.868; COOPERATIVA DE TRABAJO LA RIBERA LIMITADA Matricula N° 13.966; COOPERATIVA DE PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA DON BOSCO LIMITADA Matricula N° 14.057; COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO SAN VICENTE DE PAUL LIMITADA Matricula N° 14.188; COOPERATIVA AGRÍCOLA DE TRANSFORMACIÓN INDUSTRIALIZACIÓN Y VENTA CHAFARIZ LIMITADA Matricula N° 14.361; COOPERATIVA AGRÍCOLA PRODUCTORA Y ELABORADORA DE TE ZONA SUR LIMITADA Matricula N° 14.508; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN UNIDAD Y PROGRESO LIMITADA Matricula N° 14.622, todas ellas con domicilio en la Provincia de Misiones, Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 17/07/2019 N° 51214/19 v. 19/07/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las firmas citadas a continuación han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme al siguiente detalle:

NEMOTÉCNICO	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN PUNTO DE SUMINISTRO	DISTRIBUIDOR/PAFTT
BRITMAON	BRITISH AMERICAN TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA	Haití N° 1536, C.P. 1640, Martínez, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
PAPEPION	ESTISOL SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA	Av. Dr. Pueyrredón N° 2899, C.P. 1631, Villa Rosa, Pilar, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
GREICABN	GREIF ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA	Ruta Provincial 6 N° 2302, C.P. 2804, Campana, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A. (EDEN)
BEMICH1N	BEMIS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL	Gral. Frías N° 1540, C.P. 6620, Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A. (EDEN)

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2019-62536138-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 17/07/2019 N° 50939/19 v. 17/07/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-630-APN-SSN#MHA Fecha: 15/07/2019

Visto el EX-201 9-48536273 -APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A OFICINA SAN LORENZO SERVICIOS DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71641109-1).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 17/07/2019 N° 51199/19 v. 17/07/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-626-APN-SSN#MHA Fecha: 15/07/2019

Visto el EX- 2017 -30262744 -APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA INSCRIPCIÓN QUE LES FUERA OTORGADA EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE SE MENCIONAN EN EL ANEXO IF-2019-50187818-APN-GAYR#SSN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 17/07/2019 N° 51200/19 v. 17/07/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-629-APN-SSN#MHA Fecha: 15/07/2019

Visto el EX- 2019 -36692490-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A MERCEDES-BENZ BROKER ARGENTINA S.A. (CUIT 30-71638294-6).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 17/07/2019 N° 51281/19 v. 17/07/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde







## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 33/2019

DI-2019-33-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.761.845/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-403-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.761.845/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P), por la parte sindical y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 292/18, conforme surge de fojas 26/27 y 31, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 35/37, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-403-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 292/18, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P), por la parte sindical y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-14707897-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2019 N° 49470/19 v. 17/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 34/2019**  
**DI-2019-34-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.765.014/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-810-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27 del Expediente N° 1.765.014/17 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE HIPÓDROMOS ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 598/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 707/18, conforme surge de fojas 49/51 y 55, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 64/67, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2º de la RESOL-2018-810-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 707/18, suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE HIPÓDROMOS ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-14711952-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2019 N° 49483/19 v. 17/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 35/2019**  
**DI-2019-35-APN-DNRYRT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.768.662/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-163-APN-SECT#MT, la RESOL-2018-635-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/4 vuelta del Expediente N° 1.765.662/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES (C.A.V.E.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 594/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la RESOL-2018-163-APN-SECT#MT citada en el Visto y registrado bajo el N° 67/18, conforme surge de fojas 77/79 y 82, respectivamente.

Que a fojas 5/6 vuelta del Expediente N° 1.771.018/17 agregado como fojas 76 al Expediente N° 1.765.662/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES (C.A.V.E.A.), mediante el cual se modifican las escalas salariales pactadas en el Acuerdo N° 67/18.

Que el acuerdo precitado fue homologado por la RESOL-2018-635-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 592/18, conforme surge de fojas 94/96 y 100, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 104/106, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente a los Acuerdos N° 67/18 y N° 592/18, homologados por la RESOL-2018-163-APN-SECT#MT y la RESOL-2018-635-APN-SECT#MT, respectivamente, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES (C.A.V.E.A.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-14710002-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2019 N° 49484/19 v. 17/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 36/2019**

**DI-2019-36-APN-DNRYRT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.706.813/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-61-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 97/98 del Expediente N° 1.706.813/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO Y OTROS COMBUSTIBLES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 415/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 313/17, conforme surge de fojas 107/109 y 113, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 144/146, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio de los promedios que se fijan por la presente, resulta oportuno aclarar que mediante la DI-2017-478-APN-DNREGT#MT han sido fijados los importes promedio de las remuneraciones del cual surgen los respectivos topes indemnizatorios, con vigencias a partir del 1° de abril y 1° de julio de 2017, correspondientes al Acuerdo N° 587/17, celebrado entre las mismas partes de marras, homologado por la RESOL-2017-137-APN-SSRL#MT.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-61-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 313/17, suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO Y OTROS COMBUSTIBLES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-14713286-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2019 N° 49485/19 v. 17/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 37/2019  
DI-2019-37-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.764.916/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2017-88-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 y 8 del Expediente N° 1.764.916/17 obran las escalas salariales pactadas entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical y CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA - COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 796/17, conforme surge de fojas 50/51 y 54, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 60/62, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT.



Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-88-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 796/17, suscripto entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical y CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA - COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-14714094-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2019 N° 49486/19 v. 17/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 38/2019**

**DI-2019-38-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.767.291/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2017-60-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.767.291/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO "FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE", por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE EDITORES DE DIARIOS DE BUENOS AIRES (AEDBA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 716/17, conforme surge de fojas 28/29 y 32, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 38/40, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT.



Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-60-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 716/17, suscripto entre el SINDICATO "FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE", por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE EDITORES DE DIARIOS DE BUENOS AIRES (AEDBA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-14715058-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2019 N° 49688/19 v. 17/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 39/2019**

**DI-2019-39-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° 207-405.013/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-400-APN-SECT#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 5 del Expediente N° 207-405.013/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CET SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA DE ENTRETENIMIENTOS Y TURISMO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 858/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 264/18, conforme surge de fojas 56/58 y 62, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 66/68, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-400-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 264/18, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CET SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA DE ENTRETENIMIENTOS Y TURISMO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-14718793-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2019 N° 49689/19 v. 17/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 40/2019**

**DI-2019-40-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.767.562/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-643-APN-SECT#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.767.888/17 agregado como fojas 56 al Expediente N° 1.767.562/17 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical y el CENTRO DE NAVEGACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 632/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 530/18, conforme surge de fojas 89/90 y 94, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 98/102, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-643-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 530/18, suscripto entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical y el CENTRO DE NAVEGACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-14720954-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2019 N° 49691/19 v. 17/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 41/2019**

**DI-2019-41-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.775.938/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-826-APN-SECT#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 11 y 12 del Expediente N° 1.775.938/17 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES -F.A.T.E.L., por la parte sindical y las empresas TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 713/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 792/18, conforme surge de fojas 76/78 y 82, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 88/93, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2018-826-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 792/18, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES -F.A.T.E.L., por la parte sindical y las empresas TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-14727571-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2019 N° 49695/19 v. 17/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 42/2019**

**DI-2019-42-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.760.820/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-693-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 35/35 vuelta del Expediente N° 1.760.820/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 760/17, conforme surge de fojas 51/52 y 54, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 141/146, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-693-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 760/17 suscripto entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-14730246-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2019 N° 49714/19 v. 17/07/2019

**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina





## Resoluciones

**ANTERIORES**

### **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**Resolución 482/2019**

**RESOL-2019-482-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2019

VISTO el expediente N°EX-2019-03793174-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), Organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) de la ANAC tiene la responsabilidad primaria de regular e inspeccionar los Servicios de Navegación Aérea establecidos en el país y asegurar que los mismos sean suministrados a los usuarios con el más alto grado de eficiencia técnica y operativa, acorde con las normas y regulaciones nacionales e internacionales en vigencia, e inspeccionar el accionar de las delegaciones regionales.

Que por la Resolución ANAC N° 261 de fecha 2 de mayo de 2012, se aprobó el Marco General de Desarrollo de Actividades y Procedimientos de Inspecciones de Navegación Aérea y el Marco General de Desarrollo de Actividades y Procedimientos de Auditorías elaborado por la DNINA de esta ANAC, que obran como Anexos I y II a la precitada Resolución.

Que mediante la Resolución ANAC N° 155 de fecha 14 de marzo de 2013, se aprobaron las unidades de segundo y tercer nivel operativo correspondiente a la DNINA, dependiente de la ANAC, en la cual se aprueban las unidades de segundo y tercer nivel operativo correspondientes a la DNINA de la ANAC.

Que la Ley N° 27.161, en el ámbito de la ex-SECRETARÍA TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, crea la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA SE), en la órbita del ex - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO dependiente de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, Organismos a los que se le habían transferido las funciones de control operativo de la prestación del Servicio Público de Navegación Aérea y la coordinación y supervisión del accionar del control aéreo de conformidad con los alcances previstos en los Artículos 2° y 16 de la citada ley; ejerciendo entre otros, la prestación del Servicio de Tránsito Aéreo en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, sus aguas jurisdiccionales, el espacio aéreo que los cubre y los espacios aéreos extraterritoriales, cuando por convenios internacionales se acuerde que dichos espacios se encuentran bajo jurisdicción de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que mediante el Decreto N° 27 de fecha 10 de enero de 2018, por cuestiones operativas vinculadas con el transporte aéreo, de eficiencia y eficacia en la prestación del servicio público de navegación aérea, así como por razones sobrevinientes surgidas con posterioridad a la puesta en marcha de la EANA SE, resultó necesario modificar la Ley N° 27.161.

Que, con el fin de evitar demoras en cuanto a la prestación adecuada y eficiente del servicio público de navegación aérea, y siendo el control de tráfico aéreo un servicio esencial, resultó necesario disponer con urgencia que sea la EANA SE la única prestadora de dicho servicio.

Que, por lo tanto, a los fines del efectivo ejercicio de su responsabilidad primaria, la ANAC debe intervenir en la elaboración y definición de la planificación estratégica en el marco de las políticas vigentes y en la regulación de la aviación civil.

Que asimismo resulta necesario participar en el desarrollo de normas y procedimientos que contribuyan al avance de la navegación aérea.



Que, en este sentido, intervendrá en el dictado de la normativa necesaria para la prestación de los servicios transferidos, velando por su calidad y porque los mismos sean cumplidos en forma eficiente y segura, mediante la fiscalización, el contralor y administración de la actividad aeronáutica civil.

Que, en este orden de ideas, resulta necesario incorporar procedimientos de fiscalización a la vanguardia del actual Proveedor de Servicios de Navegación Aérea, las necesidades subyacentes y el reinante contexto aeronáutico.

Que atento el tiempo transcurrido desde la sanción de la Resolución ANAC N° 261/12 por la que se aprobó el Marco General de Desarrollo de Actividades y Procedimientos de Inspecciones de Navegación Aérea y el Marco General de Desarrollo de Actividades y Procedimientos de Auditorías de Navegación Aérea elaborado por la DNINA de la ANAC que como Anexos I y II formaron parte de aquella Resolución y la experiencia adquirida, es imperioso un nuevo marco normativo en la materia.

Que, por ello, y a fin de alcanzar los objetivos hasta aquí sostenidos, es menester aprobar un marco regulatorio general de desarrollo de las actividades de fiscalización de los servicios de gestión de tránsito aéreo y navegación aérea.

Que seguidamente resultan esenciales las normas comunes para la certificación y fiscalización de los proveedores de servicios para incrementar la confianza de los Estados miembros en sus sistemas mutuos.

Que por consiguiente y con el fin de garantizar el más elevado nivel de seguridad y protección, deben ponderarse requisitos uniformes para la prestación de servicios y su fiscalización. De esa forma se garantizará la provisión de servicios segura y de alta calidad a los efectos de la navegación aérea y el reconocimiento mutuo de certificados, impulsando la libre circulación y mejorando la disponibilidad de esos servicios.

Que por añadidura la gestión de la seguridad operacional garantiza la identificación, la evaluación y la reducción al mínimo de aquellos riesgos que tienen un impacto sobre la navegación aérea.

Que por tanto debe especificarse, qué autoridades son responsables de las funciones relacionadas con la certificación y fiscalización con respecto a los proveedores de servicios, los que se hallarán sujetos a ciertos criterios.

Que, en línea con lo anteriormente expresado, la ANAC es la autoridad competente para con los proveedores de Servicios de Navegación Aérea a la vista del carácter y el ámbito de los servicios provistos.

Que de conformidad, deben establecerse requisitos para la certificación y fiscalización de proveedores de servicios a fin de garantizar que los mismos interpreten las necesidades de los usuarios de forma apropiada y que permita la realización de operaciones seguras de navegación aérea basada en el rendimiento.

Que el requisito consistirá en una declaración de funcionalidad y de características operacionales necesarias para satisfacer las expectativas de los consumidores y proporcionar los beneficios proyectados en su planificación por el Proveedor de Servicios de Navegación Aérea, para con la comunidad aeronáutica.

Que el reglamento que se persigue establecerá el marco apropiado para la definición y aplicación de normas técnicas y procedimientos administrativos entre el Proveedor de Servicios, apuntando a definir requisitos para la certificación o declaración de servicios en el ámbito de la gestión del tránsito aéreo y los servicios de navegación aérea y las pautas para la ANAC en su rol de fiscalizador.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de documento titulado "Reglamento para la Certificación de los Servicios de Gestión de Tránsito Aéreo, Sistema de Navegación Aérea" que como Anexo I, GDE N°IF-2019-07198573-APN-DNINA#ANAC y como Anexo II, el "Plan de Implementación de la Certificación de los Servicios de Gestión de Tránsito Aéreo/Navegación Aérea GDE N°IF-2019-06792133-APN-DNINA#ANAC forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Se recibirán comentarios y observaciones hasta TREINTA (30) días corridos a contar de la fecha de la publicación de la presente medida, los que deberán dirigirse a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), sita en Avenida Paseo Colón N° 1452 (C1063ADO) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de lunes a viernes en el horario de 9 a 15 horas, indicando el número de expediente que surge del visto de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones durante el plazo establecido en el artículo anterior, en el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de esta Administración Nacional, con asiento en la Autopista Tte. Gral. Riccheri km 33,5 -Aeropuerto Internacional "Ministro Pistarini", Edificio Terminal B, piso 2, de la Ciudad de Ezeiza Provincia de BUENOS AIRES (B1802ADA), de lunes a viernes en el horario de 10 a 16 horas.

ARTÍCULO 4°.-Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UPYCG de la ANAC para llevar el Registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo: normaer@anac.gob.ar a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 del mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL, póngase a disposición de los interesados por un plazo de TREINTA (30) días en la página "web" institucional y, cumplido, vuelva al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UPYCG de esta Administración Nacional para la continuación del trámite y cumplido archívese. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la página web de ANAC.

e. 16/07/2019 N° 50630/19 v. 17/07/2019

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

### **Resolución 483/2019**

#### **RESOL-2019-483-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2019

VISTO el Expediente N°EX-2018-48671533-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), las Resoluciones N° 46 de fecha 27 de enero de 2014 y N° 159 de fecha 21 de diciembre de 2016 ambas de la ANAC, la Ley N° 27.161, y los Decretos N° 28 de fecha 10 de enero de 2018 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la Dirección de Regulación, Normas y Procedimientos, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), elaboró el proyecto de la Parte 211 – "Gestión del Tránsito Aéreo" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que mediante la Resolución ANAC N° 46 de fecha 27 de enero de 2014 se aprobó el "Plan de Trabajo para la adopción de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) o su armonización con las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC)".

Que el proyecto contribuirá al correcto ejercicio de la responsabilidad primaria conferida a esta Administración Nacional por el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007 y la Ley N° 27.161, en materia de regulación e inspección de los servicios de navegación aérea y de revisión y actualización periódica de los reglamentos.

Que el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos dependiente de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que en el caso, corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de esta Administración Nacional, ha tomado la intervención de su competencia.

Que ello brindará la posibilidad de que los sectores interesados y la ciudadanía en general puedan expresar su opinión y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas de la Parte 211 - "Gestión del Tránsito Aéreo" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), que, como Anexo GDE N° IF-2019-05699194-APN-DNINA#ANAC integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Se recibirán comentarios y observaciones hasta TREINTA (30) días corridos a contar de la fecha de la publicación de la presente medida, los que deberán dirigirse a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), sita en Avenida Paseo Colón N° 1452 (C1063ADO) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de lunes a viernes en el horario de 9 a 15 horas, indicando el número de expediente que surge del visto de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones durante el plazo establecido en el artículo anterior, en el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN de esta Administración Nacional, con asiento en la Autopista Tte. Gral. Riccheri km 33,5 -Aeropuerto Internacional "Ministro Pistarini", Edificio Terminal B, piso 2, de la Ciudad de Ezeiza Provincia de BUENOS AIRES (código postal B1802ADA), de lunes a viernes en el horario de 10 a 16 horas.

ARTÍCULO 4°.-Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN de la ANAC para llevar el Registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo: normaer@anac.gob.ar a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 del mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL, póngase a disposición de los interesados por un plazo de TREINTA (30) días en la página "web" institucional y, cumplido, vuelva al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN de esta Administración Nacional para la continuación del trámite y cumplido archívese. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la página web de ANAC.

e. 16/07/2019 N° 50629/19 v. 17/07/2019



**¡NOS RENOVAMOS!**

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA  
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)  



## Concursos Oficiales

### ANTERIORES

#### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE SALUD MENTAL

CON 42 HS. SEMANALES

RESOLUCIÓN N° 606/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 15 al 23 de julio de 2019.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 15/07/2019 N° 50288/19 v. 23/07/2019

#### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA

COORDINACIÓN GENERAL DE CUIDADOS INTERMEDIOS Y MODERADOS “CIM 42”

CON 42 HS. SEMANALES MÁS GUARDIAS

RESOLUCIÓN N° 608/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 10 al 18 de julio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 10/07/2019 N° 48725/19 v. 18/07/2019

**HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE FARMACÉUTICO/A

ÁREA DE ESTERILIZACIÓN

RESOLUCIÓN N° 607/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 10 al 18 de julio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 10/07/2019 N° 48724/19 v. 18/07/2019

**HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE SALUD MENTAL

CON 42 HS. SEMANALES

RESOLUCIÓN N° 606/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 16 al 24 de julio de 2019.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 16/07/2019 N° 50904/19 v. 24/07/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina intima a la firma S.D. MONTAJES S.A. (C.U.I.T. N° 30-71400857-5) y al señor EDGARDO JESÚS SALTAL (D.N.I. N° 21.942.205), a que presenten el descargo en el Sumario Cambiario N° 7402, Expediente N° 383/1790/18 en el plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/07/2019 N° 49672/19 v. 18/07/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma BERSAYL S.R.L. -C.U.I.T. N° 30-68985693-0-, al señor OSCAR ALBERTO PUGLIESE -D.N.I. N° 20.001.146- y a la señora MIRIAN SUSANA ARDILES -D.N.I. N° 14.313.674- (mediante Resolución N° 824/17 en el Sumario N° 4763, Expediente N° 101.341/07) y al señor JORGE ALBERTO SUAREZ -D.N.I. N° 92.532.785- (mediante Resolución N° 195/18, en el Sumario N° 5964, Expediente N° 100.792/10) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/07/2019 N° 49673/19 v. 18/07/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso declarar la prescripción de la acción penal cambiaria respecto de los señores Teófilo Valdez (D.N.I. o L.E. N° 6.885.629) y José Eduardo Pioli (D.N.I. N° 14.047.848), mediante Resolución N° 199/19 en el Sumario N° 3458, Expediente N° 100.290/04 y, respecto de la señora Elsa Pérez Roldán (Pasaporte Peruano N° 9.123.314), mediante la Resolución N° 192/19 en el Sumario N° 3022, Expediente N° 10.642/02. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/07/2019 N° 49675/19 v. 18/07/2019

#### **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

##### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A., notifica que por RESFC-2019-1320-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a DAVOS COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LTDA (Mat: 20.186) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84



Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 16/07/2019 N° 50619/19 v. 18/07/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3867-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR al CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS MUTUAL SOCIAL DEPORTIVO Y CULTURAL (CF 267), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 16/07/2019 N° 50623/19 v. 18/07/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1316/19 y 1264/19 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION RECIPROCA SOL AMPRESOL (CF 1488) y a la SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DEL PERSONAL DEL FERROCARRIL GENERAL BELGRANO (CF 559), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 16/07/2019 N° 50668/19 v. 18/07/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA GRANJERA REGIONAL SUR MATRICULA 16974; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL “MANOS SOLIDARIAS” LTDA MATRICULA 16989; COOPERATIVA DE TRABAJO CONFECCIONISTAS CHAVENSES LTDA (TSON) MATRICULA 16991; COOPERATIVA DE TRABAJO “EFYMA” LTDA MATRICULA 17003; COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS PARA COMERCIANTES 2 DE AGOSTO LTDA MATRICULA 17039; COOPERATIVA DE TRABAJO “ARGAL” LTDA MATRICULA 17040; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS MANUEL BELGRANO LTDA MATRICULA 17044; COOPERATIVA DE TRABAJO LA PERGAMINENSE LTDA MATRICULA 17070; COOPERATIVA DE TRABAJO “CINCO DE OCTUBRE” LTDA MATRICULA 17071; SUAMIR COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA MATRICULA

17075; COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LTDA MATRICULA 17076; COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES EDUARDO AVAROA LTDA, MATRICULA 17077, COOPERATIVA DE TRABAJO 11 DE JULIO LTDA MATRICULA 17079; COOPERATIVA DE TRABAJO ALFA LTDA MATRICULA 17083; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "CRUZ DEL SUR" LTDA MATRICULA 17097; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ENSEÑANZA DE OFICIOS LTDA MATRICULA 17098; TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 76/16 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr. Guillermo Darío Meneguzzi. Instructor Sumariante -

Guillermo Darío Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 16/07/2019 N° 50681/19 v. 18/07/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por Resoluciones N° 1261/19 y 1260/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO (TUC 354) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; y a la ASOCIACION MUTUAL DE MOTOCICLISTAS DEPORTIVOS (BA 2603) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 16/07/2019 N° 50683/19 v. 18/07/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LAS PALMAS LIMITADA, MATRICULA 6.667 (EX-2018-17336460); 28 DE MARZO COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, MATRICULA 37.669 (EX 2018-06828182); COOPERATIVA DE TRABAJO SOLEDAD LIMITADA MATRICULA 29.722 (Expte: 7.072/14); COOPERATIVA DE TRABAJO SIEMPRE ALERTA LIMITADA MATRICULA 26.721 (EXP. 731/16); ATUEL ASOCIACION MUTUAL MATRICULA CF 2.268 (EX-2018-31835464); ASOCIACION MUTUAL SUR DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES MATRICULA CF 2.476 (EX-2018-14205461); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE LA ARGENTINA Y DEL MERCOSUR MATRICULA CF 2.629 (EX-2018-47931295 unido por cuerda al Expte. 4.569/09); ENFERMEROS SOLIDARIOS ASOCIACION MUTUAL CF 2.451 (EXP. 3.818/14);

ASOCIACION MUTUAL SAN ROMAN CF 2.734 (EXP. 4.289/14); ASOCIACION MUTUAL DE CAPACITACION, ASISTENCIA Y SERVICIOS "ASISTENCIA TOTAL" CF 2.840 (EXP. 1.371/16). De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del decreto N° 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA. Instructora Sumariante.-

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 16/07/2019 N° 50685/19 v. 18/07/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1326/19, 1310/19 y 1253/19 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL CENTRO DE SALUD N°1 DR TOMAS LIBERATO PERON (SF 1459) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; MUTUAL 2 DE OCTUBRE DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y PROPIEDAD HORIZONTAL (TUC 165) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; y a la MUTUAL DE POLICIAS RETIRADOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES (MIS 84) con domicilio legal en la Provincia de Misiones. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 16/07/2019 N° 50686/19 v. 18/07/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1281-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJADORES "LIBERTAD" LIMITADA Matrícula N° 17.024; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO COTRAVI LIMITADA Matrícula N° 17.026; COOPERATIVA DE TRABAJO INTER FRENO LIMITADA Matrícula N° 17.032; COOPERATIVA DE TRABAJO CEALTE LIMITADA Matrícula N° 17.042; CAJA DE CREDITO "FLORES LURO VELEZ" LIMITADA Matrícula N° 17.059; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO EL HOGAR BANCARIO LIMITADA Matrícula N° 17.078; COOPERATIVA DE TRABAJO "INTEGRACION" LIMITADA Matrícula N° 17.081; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "DEL SOL" LIMITADA Matrícula N° 17.082; COOPERATIVA DE TRABAJO COTRAB LIMITADA Matrícula N° 17.084, COOPERATIVA DE TRABAJO ALFA LIMITADA Matrícula N° 17.030, todas ellas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 16/07/2019 N° 50687/19 v. 18/07/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-581-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE CATAMARCA LTDA (Mat: 5.287) con domicilio legal en la Provincia de Catamarca. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 16/07/2019 N° 50711/19 v. 18/07/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1153/19 y 714/19 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE SEPTIEMBRE LTDA (Mat: 17.186), COOPERATIVA DE TRABAJO SOLEAR LTDA (Mat: 19.758), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 16/07/2019 N° 50712/19 v. 18/07/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1193/19, 1016/19 y 1287/19 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO CO.AM.FIL. LTDA (Mat: 15.501), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO SISTEMA DE INFORMACIONES GENERALES LTDA S.I.G (Mat: 14.292) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIA EL DESPERTAR LTDA (Mat: 27.425) con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 16/07/2019 N° 50713/19 v. 18/07/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1277-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA

FUNCIÓNAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO TIERRA LIMITADA Matricula N° 15.362; COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE MAYO LIMITADA Matricula N° 15.370; COOPERATIVA DE TRABAJO MATADOR LIMITADA Matricula N° 15.386; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LA UNIÓN LIMITADA Matricula N° 15.393; COOPERATIVA DE TRABAJO BECCAR LIMITADA Matricula N° 15.412; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SUR LIMITADA Matricula N° 15.413; COOPERATIVA DE TRABAJO GRANJA INTEGRAL LIMITADA Matricula N° 15.415; COOPERATIVA DE TRABAJO NORTE LIMITADA Matricula N° 15.418; COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 15.420; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 10 DE NOVIEMBRE LIMITADA Matricula N° 15.422; COOPERATIVA DE TRABAJO NEQUECOQUEN LIMITADA Matricula N° 15.424; COOPERATIVA DE TRABAJO LOS AMIGOS LIMITADA Matricula N° 15.426; COOPERATIVA DE TRABAJO AYLLU LIMITADA Matricula N° 15.432; COOPERATIVA DE TRABAJO UNIÓN Y SOLIDARIDAD A.M.S. LIMITADA Matricula N° 15.439; COOPERATIVA DE TRABAJO METALMECÁNICO LIMITADA Matricula N° 15.446; COOPERATIVA DE TRABAJO AMBIENTALCOOP LIMITADA Matricula N° 15.453; COOPERATIVA DE TRABAJO DE MEDIO AMBIENTE BS. AS. (COMEAMBA) LIMITADA Matricula N° 15.495 y COOPERATIVA DE VIVIENDA LA HERMANDAD LIMITADA Matricula N° 15.508, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 16/07/2019 N° 50715/19 v. 18/07/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados adjuntos en IF-2019-62350769-APN-GACM#SRT, que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Francisco Andrés Ruffa, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/07/2019 N° 50646/19 v. 18/07/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes según IF-2019-62343066-APN-GACM#SRT, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Francisco Andrés Ruffa, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/07/2019 N° 50647/19 v. 18/07/2019

# ¡NOS RENOVAMOS!

## CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

**HISTORIAL DE SOCIEDADES** y sus integrantes

**AYUDA COMPLETA** desde “Preguntas Frecuentes”.

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

**SEGURIDAD** con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

